



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes, 22 de diciembre de 1995

Número 157

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 4.340/N

Excmo. Ayuntamiento de Avila

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1995, acordó la aprobación inicial del expediente de establecimiento de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos que han de regir durante el ejercicio económico de 1996, las cuales se publican a continuación.

ORDENANZA NUM. 1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,70 por 100.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,36 por 100.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,70 por 100.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,36 por 100.

ORDENANZA NUM. 2

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 5. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo

A) Turismos:

– De menos de 8 caballos fiscales: 2.560 Ptas.

– De 8 hasta 12 caballos fiscales: 6.910 Ptas.

– De más de 12 hasta 16 caballos fiscales: 14.610 Ptas.

– De más de 16 caballos fiscales: 18.200 Ptas.

B) Autobuses:

– De menos de 21 plazas: 16.275 Ptas.

– De 21 a 50 plazas: 23.175 Ptas.

– De más de 50 plazas: 28.970 Ptas.

C) Camiones:

– De menos de 1.000 kg. de carga útil: 7.350 Ptas.

– De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil: 14.480 Ptas.

– De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil: 20.630 Ptas.

– De más de 9.999 kg. de carga útil: 25.785 Ptas.

D) Tractores:

– De menos de 16 caballos fiscales: 3.070 Ptas.

– De 16 a 25 caballos fiscales: 4.825 Ptas.

– De más de 25 caballos fiscales: 14.480 Ptas.

E) Remolques y semirremolques:

– De menos de 1.000 kg. de carga útil: 3.070 Ptas.

– De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil: 4.825 Ptas.

– De más de 2.999 de carga útil: 14.480 Ptas.

F) Otros vehículos:

– Ciclomotores: 890 Ptas.

– Motocicletas hasta 125 c.c.: 890 Ptas.

– Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.: 1.550 Ptas.

– Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.: 3.075 Ptas.

– Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.: 16.150 Ptas.

– Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 12.300 Ptas.

ORDENANZA NUM. 4

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 8.3

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,34.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta diez años: 3,13.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta quince años: 2,90.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta veinte años: 2,80.

Artículo 14

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 29 por 100.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 4-BIS
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Artículo 1. Coeficiente de incremento

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley 6/1991, de 11 de marzo, por la que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas y demás normas complementarias o de desarrollo de las anteriores, el coeficiente de incremento de aplicar sobre las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, para todas aquellas ejercidas en este término municipal, queda fijado en el 1,43.

**ORDENANZA NUM. 8
TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE
ESTABLECIMIENTOS O INDUSTRIAS**

Artículo 9

Las licencias de apertura caducarán, sin derecho a devolución en los siguientes casos:

a) Al año de la expedición de la licencia, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público o no hubiere iniciado el ejercicio del negocio.

b) Al año, contado desde el cierre material de un establecimiento o desde el momento de causar baja en el I.A.E. No obstante, en el caso de cierre por obras de reforma del local legalmente autorizadas y efectuadas en los plazos reglamentarios, el tiempo que duren las mismas no se considerará cierre del establecimiento a los efectos de la licencia.

c) En los establecimientos de temporada, la Licencia de Apertura caducará con el cierre del establecimiento, por la baja en el I.A.E. o por el cambio de titular, todo ello durante una temporada.

Artículo 11.2

En caso de denegación de la licencia la devolución de la cuota se establece en el 80 por 100 de las consignadas en el cuadro de tarifas.

3. No se devengarán las tasas en caso de desistimiento o renuncia dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud de licencia de apertura, siempre y cuando no se haya producido en dicho plazo un acto administrativo.

Artículo 13

Se ajustará a las siguientes tarifas, teniendo en cuenta que se tributará tomando como base la totalidad de las mismas que sean de aplicación por cada actividad o instalación:

1. TARIFA GENERAL

a) Por cada licencia de actividad no clasificada o inocua: 34.944 Ptas.

b) Por cada actividad clasificada conforme determina la Ley 5/93 de 21 de octubre y no incluida en el anexo del decreto 159/94 de 14 de julio, ambas normas de la Junta de

Castilla y León: 92.822 Ptas.

c) Por cada actividad clasificada conforme determina la Ley 5/93 de 21 de octubre, e incluida en el anexo del decreto 159/94 de 14 de julio, ambas normas de la Junta de Castilla y León: 75.000 Ptas.

d) Por cada licencia de actividad sometida a evaluación de impacto ambiental: 104.500 Ptas.

2. TARIFAS ESPECIALES

Como excepción a la norma general anterior, se fijan expresamente por derecho de licencia de apertura las profesiones, actividades de locales o establecimientos que figuran en los siguientes epígrafes, con las cuotas que se especifican:

e) Gastos de suplidos: 5.000 Ptas.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 10
TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

Artículo 7. Las Tarifas que se aplicarán serán las siguientes; las cuales se modificarán según las reglas contenidas en el Anexo II del R.D.L. 1175/1990 de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

TARIFA 1

	Pesetas anuales	
	Hasta 20 camas	Desde 20 camas
A) HOTELES:		
De cuatro estrellas con restaurante.....	171.505	184.567
De tres estrellas con restaurante.....	153.463	166.520
De dos estrellas con restaurante.....	93.140	104.494
De una estrella con restaurante.....	78.348	91.427
De cuatro estrellas sin restaurante.....	106.198	120.822
De tres estrellas sin restaurante.....	93.140	107.749
De dos estrellas sin restaurante.....	58.765	74.325
De una estrella sin restaurante.....	52.124	67.473
Pensiones.....	44.150	56.273
	Hasta 12 mesas	Más de 12 mesas
B) RESTAURANTES:		
De cuatro tenedores y cinco tenedores.....	166.520	178.026
De tres tenedores.....	159.994	173.046
De dos tenedores.....	109.458	122.510
De un tenedor.....	83.333	91.427
De inferior categoría a un tenedor.....	67.015	78.348
C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES:		
	Ptas. anuales	
Cafeterias de tres tazas y bares de categoría especial.....	90.643	
Cafeterias de dos tazas.....	70.124	
Cafeterias de una taza.....	52.155	
Otros cafés y bares incluidas las tabernas.....	37.630	
D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y en general comercio de alimentación y academias de enseñanza.....		
	25.649	

E) Droguería, joyería, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos, en general comercio de no alimentación y despachos profesionales, oficinas y similares y peluquerías..... 18.815

F) Industrias o comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.
 - De más de 200 m² 200.000
 - Hasta 200 m² 100.000

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).

G) Residencias juveniles, residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos:
 - De más de 100 camas 231.990
 - Hasta 100 camas 152.731
 - Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado 129.292

H) Centros de enseñanza con internado 129.292

I) Establecimientos Militares, Penitenciarios y que afecten a defensa y seguridad del Estado:
 1. Situados en terrenos urbanos 129.292
 2. Situados en terrenos no urbanos:
 - Penitenciaria de Brieva, al mes 201.455
 - Escuela de Policía, al mes 169.875
 - Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles al mes 31.741

J) Organismos oficiales, centros de enseñanza sin internado, guarderías y oficinas bancarias y de ahorro 64.643

K) Centros culturales y asociaciones deportivas, centros recreativos, centros religiosos, monasterios, conventos y similares excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto 7.168

L) Viviendas, domicilios particulares 4.948

LL) 1. Industrias de elaboración
 - De 500 m² o más 95.000
 - De 250 m² a 499 m² 75.000
 - De 100 m² a 249 m² 55.000
 - De menos de 100 m² 35.000
 2. Talleres mecánicos
 - De 500 m² o más 90.000
 - De 250 m² a 499 m² 70.000
 - De 100 m² a 249 m² 50.000
 - De 50 m² a 100 m² 25.650
 - De menos de 50 m² 18.815
 3. Almacenes y análogos
 - De 500 m² o más 85.000
 - De 250 m² a 499 m² 65.000
 - De 100 m² a 249 m² 45.000
 - De menos de 100 m² 30.000

M) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores..... 5.000

TARIFA 2

Servicio de tratamiento y eliminación de basura de residuos sólidos urbanos por tonelada métrica o fracción objeto de vertido 1.018 TM

ORDENANZA NUM. 11

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DE PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS, DE CONSTRUCCIONES, SALVAMENTOS Y OTROS ANALOGOS

TARIFAS

Artículo 8. Servicios prestados en el término municipal y fuera del mismo, contados desde la salida del Parque y aquellos relacionados con la prevención y extinción de incendios, prevención de ruinas y construcciones, derribo de inmuebles, desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones o elementos análogos, abrir puertas o cualquier otra intervención.

A) Derechos de salida y permanencia de las dos primeras horas:

Elementos personales:

Por cada sección completa 7.581
 Por cada dotación normal 5.057

Elementos materiales

Por cada autotanque 7.581
 Por cada autobomba 5.057
 Por cada autoescala 12.639
 Por cada motobomba 2.528
 Por cada furgón 2.528

Por utilización de material de extinción especial. Valor actualizado.

Por empleo de otros medios de salvamento 2.142
 Por empleo de vehículos de salvamento 2.142

Asistencia de mandos.

En función de la gravedad y magnitud del siniestro o requerimiento hecho por el mando subordinado que se halle en el lugar de actuación.

a) Por cada hora o fracción:

Arquitecto, Director o Subdirector del Servicio 5.308
 Aparejador Subjefe del Servicio 4.237

b) Dietas y kilometraje:

Además de las tarifas consignadas en los epígrafes precedentes que corresponda, se percibirá:
 Por kilómetro recorrido desde la salida del Parque hasta

su regreso al mismo, por vehículo, siempre que sea fuera del término municipal 102

Por dietas de personal asistente, por cada ocho horas o fracción de dicho período:

Arquitectos: Director o Subdirector del Servicio	5.000
Aparejador o subjefe del servicio.....	3.991
Sargento	1.907
Cabo o mecánico.....	1.781
Bombero.....	1.666

ORDENANZA NUMERO 12

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER MUNICIPAL

Artículo 5. 2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA

1. SEPULTURAS ORDINARIAS TABICADAS Y NICHOS EN REGIMEN DE CONCESION POR 10 AÑOS.

- Zona primera.....	30.608
- Zona segunda	14.373
- Zona tercera	10.779

Nichos: - Cada uno..... 4.582

RENOVACION DE CONCESIONES:

En cualquier renovación se pagará el importe de la concesión vigente cuando se produzca.

Finalizado cada uno de los períodos establecidos podrá renovarse la concesión disponiendo para ello de dos meses naturales tras su vencimiento. Para solicitar la misma habrá de presentarse:

Si es la primera renovación el recibo satisfecho para la inhumación, y si se trata de renovaciones sucesivas el de la última que se haya verificado.

2. CONCESIONES DE PANTEONES, ESPACIOS DE SEPULTURAS AGRUPADAS PARA NICHOS CUBIERTOS, SEPULTURAS Y NICHOS.

Zona especial.

A) Panteones, por m ²	197.426
B) Panteones, por m ²	94.462

Concedido el terreno para la construcción de un panteón o espacio de sepulturas agrupadas para construcción de nichos cubiertos, deberá ejecutarse la obra en el plazo de un año, a contar desde la concesión del terreno, transcurrido dicho término sin haber efectuado las obras, devengará el canon anual siguiente.

El terreno destinado a panteones 8.964 ptas. y en los espacios de sepulturas agrupadas para nichos cubiertos. 5.977 ptas.

Pesetas

Zona primera: Espacios de ocho sepulturas agrupadas para nichos cubiertos (según planos aprobados por el Ayuntamiento) 1.334.846

Sepultura tabicada.....	303.039
Sepultura sin tabicar.....	166.855
Zona segunda: Sepultura tabicada	142.318
- Sepultura sin tabicar.....	60.698
Zona tercera: Sepultura tabicada	106.736
- Sepultura sin tabicar.....	15.330
- Nichos individuales.....	45.394

CANON DE SEPULTURAS O NICHOS SIN PERPETUIDAD.-AL AÑO

Sepulturas de adultos:	
- Zona especial	1.227
- Zona primera.....	736
- Zona segunda	611
- Zona tercera	491

Sepulturas de párvulos:

- Zona especial	736
- Zona primera.....	491
- Zona segunda	365
- Zona tercera	240

Nichos:

- Cada uno	736
------------------	-----

TRASLADOS, EXHUMACIONES, INHUMACIONES Y REDUCCION DE RESTOS:

- Por cada cadáver o resto de cadáver dentro del Cementerio	4.347
- Por cada cadáver o resto exhumado con destino a otro Cementerio	9.075
- Por cada cadáver o resto inhumado procedente de otras poblaciones.....	30.670
- Por la reducción de restos de cadáveres en el cementerio municipal	4.180

INHUMACIONES O ENTERRAMIENTOS CON O SIN CADAVER O RESTOS ANTERIORES.

- Por cada cadáver en cada uno de los bienes funerarios y cualesquiera sea la zona donde estén situados.....	2.717
--	-------

Esta tasa incluye la apertura y cierre del bien funerario. Cuando se trate de sepulturas, comprende la remoción de la tierra para vaciado y reposición de la misma.

Si en vez de cerrar la sepultura con tierra, se hiciere con material de construcción, esta tarifa se incrementará con el 50 por 100.

- Por cada feto o miembro procedente de amputaciones	433
--	-----

OCUPACION DEL RECINTO:

Ocupación de terreno, dentro del recinto del Cementerio con materiales o trabajos hasta su definitiva colocación, por m ² y día ..	141
---	-----

ENTRADA DE VEHICULOS EN EL RECINTO DEL CEMENTERIO

- Furgonetas, dúmper, por cada entrada ..	240
- Camiones, por cada entrada	459

EMBALSAMAMIENTO Y DEPOSITO DE CADAVERES

- Por cada cadáver que sea embalsamado.	7.607
- Por cada cadáver instalado en el depósito, por día o fracción	757

Artículo 12. Cuando la transmisión de la concesión de panteones, sepulturas o nichos se verifique entre padres e hijos o entre cónyuges, se abonará el 14 por 100 del valor actual de dichos bienes funerarios.

Artículo 13. Cuando la transmisión de la concesión de sepulturas, panteones o nichos se verifique entre familiares no comprendidos en los grados de parentesco citados en el artículo anterior, el Ayuntamiento percibirá por este cambio de titularidad el 50 por 100 del valor que corresponda a la tarifa vigente.

ORDENANZA NUMERO 14**TASA MUNICIPAL POR EXPEDICION DE LICENCIA DE AUTOTAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER****CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 4. Los derechos o tasas son los que se especifican en la siguiente:

TARIFA

- Por cada revisión anual obligatoria del vehículo: 680 ptas.
- Por cada revisión anual obligatoria del autobús: 1.255 Ptas.
- Por cada transferencia del vehículo que se haga en razón de mortis causa: 6.960 Ptas.
- Por cada traspaso o concesión de licencia, que se conceda por la Comisión de gobierno y vehículo: 32.130 Ptas.
- Por cada revisión anual obligatoria de ambulancias y coches fúnebres: 1.255 Ptas.
- Por la revisión del vehículo como consecuencia del cambio de automóvil en la licencia: 730 Ptas.

ORDENANZA NUMERO 15**TASA POR DERECHOS EXAMEN PARA OPOSICIONES Y CONCURSOS****CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 5.-El importe de los derechos de examen se establece en función del grupo a que corresponda la plaza a que se pretende acceder, según la siguiente escala:

- Plazas del Grupo A: 3.056 Ptas.
- Plazas del Grupo B: 2.398 Ptas.
- Plazas del Grupo C: 2.398 Ptas.
- Plazas del Grupo D: 1.854 Ptas.
- Plazas del Grupo E: 1.196 Ptas.

**ORDENANZA NUMERO 16
PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA****Artículo 5. 3.-TARIFA**

	Ptas/m ² y año
a) Quioscos autorizados a favor de la ONCE ..	14.917
b) Restos de quioscos de cualquier clase	14.917

ORDENANZA NUMERO 17**PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA**

Artículo 4. Las tarifas aplicables serán las siguientes:

1. Obras en la vía pública:
 - 1.1. Pasos de vehículos:
 - a) Construcción11.907 Ptas.
 - b) Supresión o reparación 5.893 Ptas.
 - 1.2.-Calicatas o zanjas, por cada metro lineal y día:
 - a) En suelo pavimentado..... 334 Ptas.
 - b) En suelo sin pavimentar..... 167 Ptas.

NORMAS DE GESTION

Artículo 5. 2. Simultáneamente con el importe del Precio Público, deberá el interesado depositar una fianza para responder de la perfecta reposición del pavimento removido, fijándose su cuantía en los siguientes importes por m².

- a) m² de acera de loseta hidráulica, sobre mortero de cemento totalmente terminado: 6.410 ptas.
- b) m³ de hormigón H-100 en pavimento de viales, incluido la colocación, encofrado, vibrado y fratasado: 21.532 ptas.
- c) m² de acera de losa de piedra sobre mortero de cemento, totalmente terminada, incluso p.p. de construcción de vado y restitución a rasante de arquetas y arquetillas con reposición de tapas de piedra: 22.155 ptas.
- d) m². de pavimento de adoquín, sobre 15 cm. de hormigón H-100, incluso almohadillado 3/1, colocación, humectación y enlechado: 17.875 ptas.

ORDENANZA NUMERO 18**PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON VALLAS U OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

Artículo 3. La cuantía del presente Precio se ajustará a las siguientes:

TARIFAS

- A) Ocupación de la vía pública:
 1. Escombrós, materiales que se depositen fuera de la

valla instalada para la ejecución de las obras, maderas, muebles y cualquier otro efecto sobre la vía pública o ace-ra, cuando su duración no exceda de 7 días, por m² y día: 64 Ptas.

2. Si la permanencia de los citados materiales excediera de 7 días, requerirá autorización del órgano municipal correspondiente, y el importe del precio será, por m² o frac-ción y día: 100 Ptas.

3. En el supuesto de que se instalen sobre bienes de dominio público montacargas, gruas o cualquier otro ele-mento fijo que suponga un obstáculo para el normal trán-sito por aceras y calzadas, aunque los mismos estén vallados y protegidos, por m² o fracción y día: 50 Ptas.

B) Descarga de géneros o mercancías:

— Por cada vehículo que descargue a granel la mercancía sobre la vía pública ocasionando molestias o residuos que ensucien la misma, por m² y día: 320 Ptas..

C) Vallas, andamios, puntales y asnillas, por m² y día o fracción: 30 Ptas.

D) Contenedores por día o fracción y m²: 395 Ptas.

ORDENANZA NUM. 19

PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 3. La cuantía del presente Precio Público será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

T A R I F A S

Entrada de vehículos

Por cada metro lineal o fracción de la puerta de entrada de acceso al garaje o local y año

De 1ª categoría	6.165.
De 2ª categoría	5.329.
De 3ª categoría	3.657.

Reserva de espacio

a) Reserva permanente:

De 1ª categoría	2.962.
De 2ª categoría	2.340.
De 3ª categoría	1.196.

b) Reserva de espacio para el servicio de urgencia en establecimientos públicos, al año:

De 1ª categoría	12.571.
De 2ª categoría	11.092.
De 3ª categoría	9.248.

c) Reserva limitada:

Por la reserva de espacio, no incluido en los apartados anteriores, por día o fracción:

De 1ª categoría	1.598.
De 2ª categoría	1.410
De 3ª categoría	1.170.

Artículo 4.2.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liqui-darán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. Las tarifas serán anuales, y se prorratearán por trimestres naturales en los casos de baja y alta en la autorización del vado.

ORDENANZA NUMERO 20

PRECIO PUBLICO UTILIZACION APARCAMIENTOS SUBTERRANEOS EDIFICIO DEL RASTRO Y LOS JERONIMOS

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41 de la Ley 39/88, el artículo 26 de la ley 8/89, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización de los aparcamientos situados en los edi-ficios del Rastro y los Jerónimos.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago las personas que utilicen los aparcamientos de titularidad municipal situados en los edi-ficios indicados en el artículo anterior.

Artículo 3. Tarifas.

SAN JERONIMO

Automóviles:

Cada hora o fracción: 100 ptas./hora.
Máximo por 24 horas: 1.000 ptas./hora.
Abono diario (50% plazas): 7.000 ptas./mes.
Abono diurno (50% plazas): 6.000 ptas./mes.
Abono nocturno: 3.000 ptas./mes.

EL RASTRO

— Automóviles:

Cada hora o fracción: 100 ptas./hora.
Máximo por 24 horas: 1.000 ptas.
Abono diario (50% plazas): 4.000 ptas./mes.
— Autobuses y vehículos de gran tonelaje:
Cada hora o fracción: 400 ptas/hora.
Máximo por 24 horas: 3.000 ptas.
Abono mensual: 10.000 ptas.

- Caravanas

Cada hora o fracción: 200 ptas./hora.

Máximo por 24 horas: 2.000 ptas./día.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de este precio público queda derogada la normativa que bajo el número 33 regulaba el estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas de la capital y su correspondiente precio público, que fue publicada en los Boletines Oficiales de la Provincia de fecha 23 de marzo de 1992, 31 de diciembre de 1992 y 31 de diciembre de 1993.

DISPOSICION FINAL

Este Precio Público entrará en vigor el día 1 de enero de 1996, o en su caso, el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA NUMERO 21

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 4. La cuantía del presente precio público viene determinada en la tarifa que se establece a continuación.

TARIFAS

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

- Por cada mesa y cuatro sillas en calles y plazas de 1.^a categoría y por temporada: 11.353 ptas./año.
- Por cada mesa y cuatro sillas en calles y plazas de 2.^a categoría y por temporada: 9.650 ptas./año.
- Por cada mesa y cuatro sillas en calles y plazas de 3.^a categoría y por temporada: 8.396 ptas./año.

ORDENANZA NUMERO 22

PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA Y ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 3.

La cuantía del precio se determinará en base a los metros lineales o en su caso a la superficie total que ocupe el comerciante o feriante con el puesto, barraca y otras instalaciones para el ejercicio de la actividad mercantil de acuerdo con la tarifa que se cita.

- Vendedores ofreciendo sus productos, por día, de hortalizas, verduras, etc, en la Plaza de la Victoria, Mercado tradicional, y c/ Comuneros de Castilla, conforme al reglamento regulador de la venta ambulante: 200 ptas./metro lineal/día o fracción.

- Vendedores ofreciendo sus productos que no estén comprendidos en el apartado anterior y que no sean los

tradicionales de frutas, verduras, y productos del campo, en el atrio de San Isidro, según el reglamento regulador de la venta ambulante: 250 ptas./metro lineal/día o fracción.

- Instalación de teatros, circos y actividades similares: 66 ptas./ m²/día o fracción.

- Rodajes cinematográficos dentro del casco de la ciudad: 16.662 ptas./ m²/día o fracción.

- Por cada m² y día de los puestos colocados por los industriales o comerciantes durante las fiestas de los barrios de la capital y de los núcleos anexionados: 50 ptas.

- Venta de productos no contemplados en los epígrafes anteriores, por m²/día: 50 ptas.

ORDENANZA NUMERO 23

PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

CUANTIA-TARIFA

Artículo 3. 1. La cuantía del presente precio viene determinada por las tarifas siguientes:

TARIFAS**A) Suministro de Agua:**

Consumo m ³	Cuota doméstica	Consumo m ³	Cuota no doméstica	Consumo m ³	Cuota oficial
Servicio	300		600		600
0-25 m ³	35	0-50 m ³	40	<0	52
26-50 m ³	45	51-150 m ³	50		
51-75 m ³	60	<150 m ³	75		
76-100 m ³	70				
<100 m ³	95				

B) Acometida a la red de agua: Por cada acometida de agua facilitando el Ayuntamiento la llave de toma, cincho de brida y demás piezas especiales consideradas necesarias, incluida mano de obra, satisfará el interesado los derechos que fija la siguiente escala, en función del calibre o sección de la toma de agua.

- Por cada vivienda o local comercial hasta 80 m²: 5.500 Ptas.

- Por cada vivienda o local de 80 m² a 150 m²: 8.250 Ptas.

- Por cada vivienda o local de 150 m² en adelante: 16.500 Ptas.

2. Cuota de servicio. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del uso del agua.

Cuota de consumo. Es una cuota proporcional al volu-

consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Organismos oficiales.

3. Carácter del suministro. En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

a) Suministro para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad empresarial, profesional, artística o agrícola ganadera de ningún tipo.

b) Suministros para usos no domésticos: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad empresarial, profesional, artística o agrícola ganadera. El ejercicio de estas actividades vendrá determinado por la matrícula del I.A.E.

c) Suministros para Organismos Oficiales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros destinados a Organismos Oficiales y que como tales vengan acreditados en el contrato correspondiente de suministro de agua potable.

4. Las familias numerosas, a partir del tercer hijo, tendrán derecho por cada uno de ellos, a un consumo de 15 metros cúbicos trimestre al precio del tercer bloque de la tarifa doméstica. Para acreditar esta condición deberán presentar los documentos legales por el Ministerio de Justicia, o en su caso, por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la firma del contrato de suministro de agua o cuando se lo requiera el Ayuntamiento, o en su caso, la empresa concesionaria del servicio

Artículo 5. FIANZA. Al formalizar el contrato por el titular-propietario se abonará por cada uno de los usuarios incluidos en el mismo, la cantidad que se indica en concepto de fianza como garantía de su cumplimiento y en función del destino del uso del agua:

- Fianza para consumos domésticos: 7.500 ptas.
- Fianza para consumos no domésticos: 15.000 ptas.
- Fianza para consumo Organismos Oficiales: 15.000 ptas.

El importe de la fianza sólo será devuelto cuando se curse la baja del contrato de suministro.

Artículo 20. Forma de pago. Las liquidaciones se girarán por recibos trimestrales. Los abonados o usuarios comunicarán al Servicio Municipal de Aguas el número y titular de la cuenta corriente o de ahorro a cargo de la que se efectuará el pago de los recibos girados por concepto de suministro de agua y alcantarillado, a cuyo efecto deberán autorizar así mismo a las Entidades Bancarias correspondientes para que atiendan el pago de los recibos.

Por el impago consecutivo o alternativo de dos o más recibos el abonado renuncia al suministro de agua y por tanto se procederá al corte de agua de la acometida particular y a la baja en el servicio del abonado con pérdida de la fianza constituida en su día y sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento para realizar el cobro de los recibos pendientes por los procedimientos legales.

ORDENANZA NUMERO 24 PRECIO PUBLICO SERVICIOS DE MATADERO Y ACARREO DE CARNE

Artículo 3. 1. La cuantía del presente precio público se ajustará a la siguiente:

TARIFA

SACRIFICIO, DEGÜELLO, DESUELLO, LIMPIEZA Y PESADA OFICIAL

- Tostones: 183 ptas.

Estas tarifas se verán incrementadas con el 16 por 100 de IVA.

3.2. Se fija un descuento o rapel por volumen de sacrificio mensual de ganado vacuno en los siguientes términos:

- Desde 20.000 a 40.000 kgs.: 10 por 100 descuento.

- Desde 40.000 a 60.000 kgs.: 15 por 100 descuento.

- A partir de 60.000 kgs.: 20 por 100 descuento.

ORDENANZA NUMERO 25

PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIO EN CAMARAS FRIGORIFICAS DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS.

CUANTIA - TARIFA

Artículo 3. La cuantía del presente precio se ajustará a la siguiente

TARIFA

Puestos Fijos. Precio Mensual

Planta primera:

Números 21-22-23 y 24: 7.492 Ptas.

1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-20 y 26:
10.105 Ptas.

19: 12.597 Ptas.

25: 14.306 Ptas.

17 y 18: 16.803 Ptas.

27 y 28: 18.392 Ptas.

GALERIA CUBIERTA:

- Espacio acotado, para un puesto: 4.650 Ptas.

GALERIA ANTERIORMENTE OCUPADA POR SUPERMERCADO:

En el caso de habilitarse la misma en locales comerciales, la ocupación se realizará mediante subasta pública, con el precio inicial de licitación de 110 ptas./m² y mes.

PLANTA SEGUNDA:

Puestos números 23-24-25-26-27 y 28: 7.607 Ptas.

2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-21-22-29
y 30: 10.105 Ptas.

19: 12.597 Ptas.

31: 14.306 Ptas.

20: 16.803 Ptas.

32: 18.392 Ptas.

Si el Ayuntamiento autorizase la unión de dos o más

puestos fijos, el precio de ocupación será el resultante del total incrementado en un 20 por 100.

Si el Ayuntamiento autorizase el que algún puesto sobresalga de la línea marcada, la tarifa se incrementará en un 40 por 100.

TERRAZAS:

Por cada metro de superficie y día: 42 Ptas.

ALMACENES Y CAMARAS FRIGORIFICAS:

Almacenes, ocupación parcial por bulto y día: 12 Ptas.

ALMACENES OCUPADOS TOTALMENTE:

Número 1, tasa mensual: 6.353 Ptas.
 Número 2, tasa mensual: 12.827 Ptas.
 Número 3, tasa mensual: 19.306 Ptas.
 Número 4, tasa mensual: 12.827 Ptas.
 Número 5, tasa mensual: 12.890 Ptas.

CAMARAS FRIGORIFICAS:

Carnes, por kg. y día: 2 Ptas.
 Pescado, por caja y día: 33 Ptas.
 Frutas, depósito en grandes cantidades, por caja y día: 6 Ptas.
 Aves y caza, por pieza y día: 33 Ptas.
 Bultos de distintas clases, tasa uniforme, por cada día: 25 Ptas.

ORDENANZA NUMERO 26

PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE MERCADO Y SITUADO DE GANADOS.

Artículo 3.—La cuantía de este precio público se ajustará a la siguiente

TARIFA

	Pesetas
Servicio de Estancia y embarcadero:	
— Por cada res de ganado vacuno y día.....	65
— Por cada ternera, añojo, res caballar, mular, asnal y de cerda, por día	65
— Por cada lechón, por día	20
— Por cada res lanar o cabría, por día.....	20
Se abonarán los gastos de mantenimiento según coste.	
Servicio de pesada en Báscula:	
— Por cada res de ganado vacuno, equino y asnal pesada	65
— Por cada pesada de ganado lanar o cabrío	65
Servicio de Estabulación:	
— Por cada res vacuna, equina o asnal, por día	210
— Por cada res de cerda y por día	210
— Por cada lechón y día	210
— Por cada res lanar o cabría, por día	200
Ocupación de dependencias:	
— La ocupación de los locales o dependencias, por cada metro de superficie al mes	1.600

— Ocupación de vehículos, oficinas móviles y maquinaria en función de días y superficie, por metro cuadrado..... 75

Las presentes tarifas incluyen I.V.A.

ORDENANZA NUMERO 27

PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS, UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

CUANTIA - TARIFA

Artículo 3.—1. La cuantía del presente precio público se ajustará a la siguiente:

TARIFA

	Pesetas
a) Cisterna-aljibe, por salida del parque	8.741
— Por cada Kilómetro recorrido	33
b) Escalera de carro, salida del parque	491
— Por cada hora de servicio	172
c) Escalera de mano, salida del parque	33
d) Mangaje, por metro lineal y hora de utilización.	43
e) Cañas, para limpieza de desatranques, por metro y día	56
f) Sillas, por unidad y día.....	22
g) Pala excavadora mecánica, desde la salida del parque por hora	5.397
h) Máquina limpieza de alcantarillado, por día	13.846
i) Tarimas, por módulo de 2,50 m ² y día.....	271
j) Vallas metálicas, por unidad y día.....	71
k) Otros efectos, por unidad y día.....	261
l) Por depósito de objetos en almacenes municipales, por unidad y día.....	71
m) Señales de tráfico por unidad y día	112
n) Conos y otros elementos de seguridad vial	56
ñ) Cintas de seguridad, por metro	12
o) Por cesión de plantas del vivero municipal, por unidad..... precio reposición	
p) Por cesión del juego de cucañas, por unidad y día	433
— y llevará consigo la constitución de una fianza de 50.000 ptas.	
q) Materiales de apeos, puntales de madera, metálicos y tablonés, por unidad y día	50

2.—En caso de transporte por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares solicitantes, las tarifas se incrementarán en la siguiente forma:

a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por persona.

— Según convenio laboral vigente en el momento o norma sobre retribuciones de los funcionarios locales.

b) Por cada vehículo usado para el transporte por hora o fracción: 1.515 ptas.

3.—Junto con el pago previo del presente precio los usuarios de los útiles referenciados deberán depositar una fianza, correspondiente al 50 por 100 del importe del precio, fijándose el importe mínimo de la misma en la cantidad de 16.458 pesetas, que será reintegrada una vez devueltos los enseres prestados al almacén municipal.

4.-Tarifas a aplicar:

En caso de reconstrucción o reposición del pavimento de las vías públicas y cuando las obras sean ejecutadas por el Ayuntamiento a cuenta de los particulares serán las siguientes:

a) Coste de mano de obra por cada hora o fracción de prestación del servicio por personal según convenio laboral vigente en el momento o normativa sobre retribuciones de los funcionarios locales.

b) Por cada vehículo: 1.745 ptas.

c) El material se incluirá a precio de coste.

d) Costes indirectos sobre la suma que resulte de aplicar a los apartados anteriores a) y b) se incrementará con el 16 por 100.

ORDENANZA NUMERO 28**PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS Y VERTIDO DE ESCOMBROS.****CUANTIA-TARIFAS**

Artículo 5.-La cuantía del presente precio público se ajustará a las siguientes:

TARIFAS

Pesetas

a) Servicio de escombrera:

El precio vendrá determinado por el número de toneladas métricas y vertidas considerándose la fracción como unidad.

Tarifa aplicable 22

b) Servicio de tratamiento y eliminación de residuos orgánicos procedentes de mataderos, fábricas de productos cárnicos, carnicerías y similares:

El precio vendrá determinado por el número de toneladas métricas objeto de vertido y tratamiento, considerándose la fracción como unidad.

Tarifa aplicable 747

ORDENANZA NUMERO 29**PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.**

Artículo 2.3.-Las tarifas serán las siguientes:

ZONA
URBANA-EXTRARRADIO
PESETAS

Conducciones eléctricas o telefónicas.

Por cada metro lineal de conducción eléctrica, subterránea o aérea, de baja tensión, formada, como máximo, por dos conductores y un neutro, en caso de corriente continua, o de tres fases y un neutro, en caso de corriente trifásica, se satisfará, al año..... 132 131

Por cada metro lineal de conducción eléctrica, de alta tensión, al año 133 132

Por cada metro lineal o fracción de conducción telefónica aérea, adosado o no a la fachada, al año 132

Por cada metro lineal o fracción de conducción subterránea telefónica ... 133

Por cada palomilla

Sustentando hilos de baja tensión, al año 133 132

Sustentando hilos de alta tensión, al año 134 133

Postes

Por cada elemento de sustentación (columnas y postes) ya sean de hierro, cemento o madera, al año..... 135 135

Cajas

Caja de distribución de electricidad, de baja tensión, por cada una, al año..... 225 192

Caja de derivación de electricidad, de alta tensión, instaladas en el subsuelo, por cada una, al año 320 225

Transformadores

Quioscos transformadores, por cada uno, al año 381 320

Otros

Surtidores de gasolina, cada uno, al año. 443 Cuota única

Cables aéreos o subterráneos de cualquier clase o cometido, por metro lineal, al año 132 131

ORDENANZA NUMERO 32**PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE CARTELES SOBRE TERRENOS PUBLICOS Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS****CUANTIA**

Artículo 2. 1.-La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.-La Tarifa de este Precio Público será la siguiente:

Pesetas

- Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, cada 10 cm² o fracción al día, no liquidándose nunca en cantidad inferior a 550 pesetas 21
- Colocación de vallas publicitarias en terrenos públicos por cada m² o fracción/trimestre 1.133

ORDENANZA NUMERO: 33**PRECIO PUBLICO POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES****Artículo 1.º: Objeto.**

1. El precio público por estacionamiento de vehículos en

las vías públicas municipales se establece de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local y 41, 117 y Disposición Adicional 6.ª de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales así como artículo 26 de la Ley 8/89, siendo su objeto el estacionamiento de vehículos de clase turismo en las vías públicas que conforman Zonas O.R.A. y durante el horario determinado, conforme la ordenación, regulación y control de dichos estacionamientos de donde se deriva un aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia además de entenderse por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos.

Artículo 2.º: Modalidades.

El precio público se exigirá conforme a las dos modalidades siguientes:

- A residentes, que afecta al titular del vehículo, en las zonas delimitadas, y que le sean señaladas conforme a la ordenanza correspondiente.
- A no residentes, que afectará al resto de personas en las que no concurra la condición del apartado a).

Artículo 3.º: Obligados al Pago.

Están obligados al pago en la modalidad a que se refiere el apartado a) del artículo anterior los titulares de vehículos, y en la modalidad del apartado b) el conductor del vehículo, siendo responsable solidario el titular del mismo.

Se considera titular del vehículo la persona a cuyo nombre figure el mismo en el correspondiente permiso de circulación.

Artículo 4.º: Tarifas

Tarifa general: Pre-pagada, estancia máxima 2 horas

- 25 minutos: 25 pts. mínimo.
- 60 minutos: 75 pts.
- 90 minutos: 110 pts.
- 120 minutos: 145 pts. máximo.

Se podrán obtener fracciones intermedias de 5 en 5 pts.

Tarifa post-pagada para anulación de denuncia no divisible.

– Anulación sanción exceso límite de tiempo en los 60 minutos siguientes 300 pts (*)

(*) Esta tarifa se satisface dentro de los 60 minutos siguientes del límite del tiempo.

– Anulación sanción carente de ticket en los 60 minutos siguientes 500 pts (*)

(*) Esta tarifa se satisface dentro de los 60 minutos siguientes a la imposición de la denuncia, a través del expendedor. El ticket obtenido se entregará al controlador de la zona junto con el billete de denuncia.

Tarifa residente: Pre-pagada, sin límite de estacionamiento.

Cada día o fracción: 55 pts.

Abono de 6 días: 325 pts.
Abono de 12 días: 650 pts.
Abono mensual: 1.300 pts.

Artículo 5.º: Devengo y Pago

La obligación de pago se origina por el aparcamiento de un vehículo en lugares o vías públicas debidamente señaladas como zonas de estacionamiento, aunque no medie solicitud por el usuario.

Artículo 1.º: Procedimiento de apremio

El importe del precio público no abonado en el momento del devengo podrá exigirse por el procedimiento de apremio, sin perjuicio de las actuaciones que puedan realizarse y de las sanciones que corresponde imponer por infracción a la Ordenanza de Ordenación y Regulación de Aparcamientos.

Disposición derogatoria

A partir de la fecha de entrada en vigor de este precio público queda derogada la normativa que bajo el número 33 regulaba el estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas de la capital y su correspondiente precio público, que fue publicada en los Boletines Oficiales de la Provincia de fecha 23 de marzo de 1992, 31 de diciembre de 1992 y 31 de diciembre de 1993.

Disposición final

Este Precio Público entrará en vigor el día 1 de enero de 1996, o en su caso, el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA NUMERO 37 PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL SERVICIO DE AUTOBUSES UNIVERSITARIOS.

CUANTIA

Artículo 2. 1.–La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será fijada en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios prestados por este Excmo. Ayuntamiento.

2.–El Importe de este Precio Público será el siguiente:

	<u>Pesetas mes</u>
a) Servicio Avila-Salamanca-Avila.....	11.900
b) Servicio Avila-Valladolid-Avila	13.975
c) Servicio Avila-El Escorial-Avila	11.900

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION E INDICE DE CALLES ANEXO A LA MISMA.

Artículo 4.

1.–El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley y la Ordenanza fiscal correspondiente, para configurar cada tributo, y cuya

realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Las Ordenanzas fiscales podrán completar la determinación concreta del hecho imponible.

2.—El tributo se exigirá con arreglo a la naturaleza jurídica del presupuesto de hecho definido por la Ley, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hayan dado, y prescindiendo de los defectos que pudieran afectar a su validez.

Artículo 8.

1.—La Ley podrá declarar responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos o deudores principales, a otras personas, solidaria o subsidiariamente.

2.—Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.—La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria, con excepción de las sanciones.

El recargo de apremio sólo será exigible al responsable en el supuesto regulado en el párrafo tercero del apartado siguiente.

4.—En todo caso, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance.

Dicho acto les será notificado, con expresión de los elementos esenciales de la liquidación, en la forma que reglamentariamente se determine, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del deudor principal.

Transcurrido el período voluntario que se concederá al responsable para el ingreso, si no efectúa el pago la responsabilidad se extenderá automáticamente al recargo a que se refiere el artículo 127 de la Ley General Tributaria y la deuda le será exigida en vía de apremio.

5.—La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.

6.—Cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.

Artículo 9.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.—En los supuestos de declaración consolidada, todas las Sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

3.—Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Artículo 10.

1.—Cuando sean varios los responsables solidarios de una misma deuda la responsabilidad de los mismos ante la Hacienda Local será a su vez solidaria, salvo que la Ley disponga expresamente otra cosa. La falta de pago de la deuda en este tipo de responsabilidad, por el deudor principal, y sin perjuicio de la responsabilidad de este la Corporación Local podrá reclamarla de los responsables solidarios, si los hubiere.

2.—La responsabilidad solidaria alcanza a la totalidad del importe exigible al deudor principal por todos los componentes de la deuda tributaria mencionados en el artículo 58 de la Ley General Tributaria, y en su caso por las costas del procedimiento de apremio. Una vez requerido el pago al responsable solidario los intereses y costas que se produzcan hasta el momento del pago serán así mismo exigibles a dicho responsable.

3.—El procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria, y el alcance de dicha responsabilidad en los supuestos de aval, fianza u otra garantía personal prestada con carácter solidario, o de depositarios de bienes embargables será el establecido en el artículo 12.3 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.

1.—Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas que no realicen los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas.

Lo previsto en este precepto no afectará a lo establecido en otros supuestos de responsabilidad en la legislación tributaria en vigor.

2.—Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

3.—Los adquirentes de bienes afectos por Ley a la deuda tributaria responderán con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

4.—La derivación de la acción tributaria contra los bienes afectos exigirá acto administrativo notificado reglamentariamente, pudiendo el adquirente hacer el pago, dejar que prosiga la actuación o reclamar contra la liquidación practicada o contra la procedencia de dicha derivación.

5.—La derivación sólo alcanzará el límite previsto por la Ley al señalar la afectación de los bienes.

Artículo 12.

1.—En los supuestos previstos por las Leyes los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas tributarias cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los deudores principales y responsables solidarios hayan sido declarados fallidos, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 163 del Reglamento General de Recaudación.

b) Que se haya dictado un acto administrativo de derivación de responsabilidad con el contenido expresado en el artículo 14.2 de dicho reglamento.

2.—La responsabilidad subsidiaria, salvo que una norma especial disponga otra cosa, se extiende a la deuda tributaria inicialmente liquidada y notificada al deudor principal en período voluntario. Esta responsabilidad no alcanza a las sanciones pecuniarias impuestas al deudor principal, salvo cuando aquella resulte de la participación del responsable en una infracción tributaria.

3.—En cuanto a los sucesores en las deudas tributarias por disolución y liquidación de una sociedad o entidad o por fallecimiento del obligado al pago se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 17.

Cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan a la Administración el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cuando los mismos ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones contables, las bases o rendimientos se determinarán en régimen de estimación directa utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios, sin perjuicio de aplicar el artículo 121 de la Ley General Tributaria:

a) Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.

b) Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.

c) Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

Artículo 22.

1.—La deuda tributaria estará constituida por la cuota a que se refiere el artículo 55 de la Ley General Tributaria, por los pagos a cuenta o fraccionados, las cantidades retenidas o que se hubieran debido retener y los ingresos a cuenta, así como aquellas que se establezcan en las Ordenanzas de cada tributo.

2.—En su caso, también formarán parte de la deuda tributaria:

a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, ya sean a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

b) Los recargos previstos en el apartado 3 del artículo 61 de la Ley General Tributaria.

c) El interés de demora que será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél se devengue, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

d) El recargo de apremio.

e) Las sanciones pecuniarias.

3.—El período ejecutivo se inicia:

a) Para las deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente del vencimiento del plazo reglamentariamente establecido para su ingreso.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante declaración-liquidación o autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, cuando finalice el plazo reglamentariamente determinado para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, al presentar aquélla.

4.—Recargos e intereses de demora.

a) El inicio del período ejecutivo determina el devengo de un recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes a ésta.

b) Este recargo será del 10 por 100 cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

c) El vencimiento del plazo establecido para el pago sin que éste se efectúe, determinará el devengo de intereses de demora. De igual modo se exigirá el interés de demora en los supuestos de suspensión de la ejecución del acto y en los aplazamientos, fraccionamientos o prórrogas de cualquier tipo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 32.

1.—Las deudas tributarias vencidas, liquidadas, exigibles y que se encuentren en período voluntario de cobranza podrán extinguirse por compensación de los créditos reconocidos por acto administrativo firme a que tengan derecho los sujetos pasivos en virtud de ingresos indebidos por cualquier tributo o también con otros créditos firmes que deba pagar la Corporación al mismo sujeto pasivo, con los requisitos y documentos establecidos en el artículo 67 del Reglamento General de Recaudación.

2.—Podrá instarse también la compensación de deudas tributarias que no sean firmes si se renuncia por los interesados, por escrito, a la interposición de toda clase de recursos contra la liquidación, incluso el contencioso-administrativo.

Artículo 35.

1.—La Hacienda Pública gozará de prelación para el cobro de los créditos vencidos y no satisfechos, en cuanto concurra con otros acreedores no garantizados especialmente mediante la inscripción o anotación de su derecho en el correspondiente Registro con anterioridad a la fecha en que se haga constar en éste el derecho de la hacienda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 35 y 37 del Reglamento General de Recaudación.

2.—En los supuestos en los que proceda iniciar expediente de tercera de mejor derecho en defensa de los intereses de la Corporación se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 34 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 37.

1.—Las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de explotación y actividades económicas por personas físicas, sociedades y entidades jurídicas serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad, sin perjuicio de lo que para la herencia aceptada a beneficio de inventario establece el Código Civil.

2.—Esta responsabilidad no es exigible a los adquirentes de elementos aislados de las Empresas respectivas, salvo que las adquisiciones aisladas, realizadas por una o varias personas, permitan la continuación de la explotación o actividad.

3.—Las responsabilidades del adquirente no releva al transmitente de la obligación de pago. Ambos solidariamente responden de éste.

4.—El que pretenda adquirir dicha titularidad, previa la conformidad del titular actual, tendrá derecho a solicitar de la Administración certificación detallada de las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de la explotación y actividades a que se refiere el apartado anterior.

En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses quedará aquél exento de la responsabilidad establecida en este artículo.

5.—No producirán efecto las certificaciones, cualquiera que sea su contenido, si la fecha de presentación de la solicitud para su expedición resultase posterior a la de adquisición de la explotación o actividad económica de que se trate.

6.—La exención de responsabilidad, derivada de estas certificaciones, surtirá efectos únicamente respecto de las deudas tributarias para cuya liquidación sea competente la Administración tributaria de la que se solicita la certificación.

Artículo 39.

1.—Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las leyes. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

2.—Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes y en particular las que se refieren al apartado 3 del artículo 77 de la Ley General Tributaria.

3.—En los supuestos previstos en el artículo 77-4.º de la Ley General Tributaria, las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria, aunque se exigirá al sujeto pasivo o a los restantes obligados, además de la cuota, importe de la retención o ingreso a cuenta, devolución, beneficio fiscal que, en su caso, proceda, el correspondiente interés de demora.

4.—En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de los delitos contra la Hacienda Pública regulados en el Código Penal, la Administración pasará al tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La sentencia condenatoria de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse apreciado la existencia de delito, la Administración tributaria continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Artículo 41.

1.—Constituyen infracciones simples el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos, cuando no constituyen infracciones graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

2.—En particular constituyen infracciones simples las conductas tipificadas en los apartados del artículo 78.1 de la Ley General Tributaria.

3.—Las leyes de cada tributo podrán tipificar supuestos de infracciones simples de acuerdo con la naturaleza y características de la gestión de cada uno de ellos, que, en su caso, podrán ser especificadas, dentro de los límites establecidos por la ley, por las normas reglamentarias de los tributos. Por su parte, los reglamentos de desarrollo de esta Ley, y en su caso si procediere por las Ordenanzas de los tributos se podrá especificar, dentro de los límites comprendidos en la misma, las infracciones y sanciones correspondientes al incumplimiento de los deberes de índole general antes mencionados.

Artículo 42.

Constituyen infracciones graves las conductas tipificadas en el artículo 79 de la Ley General Tributaria.

Artículo 43.

Las infracciones tributarias se sancionarán con arreglo al artículo 80 de la Ley General Tributaria.

Artículo 45.

1.—Las sanciones tributarias se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones tributarias. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 50 puntos.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración tributaria. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción o la comisión de ésta por medio de persona interpuesta. A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes: la existencia de anomalías sustanciales en la contabilidad y el empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 20 y 75 puntos.

d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones incompletas o inexactas, de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 25 puntos.

e) La falta de cumplimiento espontáneo o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones o deberes formales o de colaboración.

f) La trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informes o antecedentes no facilitados y, en general, del incumplimiento de las obligaciones formales, de las de índole contable o registral y de colaboración o información a la Administración tributaria.

2.—Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente.

Los criterios establecidos en las letras e) y f) se emplearán, exclusivamente, para la graduación de las sanciones por infracciones simples. El criterio establecido en la letra d) se aplicará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones graves.

Reglamentariamente se determinará la aplicación de cada uno de los criterios de graduación.

3.—La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se reducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regularización que se les formule.

Artículo 46.

Cada infracción simple será sancionada con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, salvo lo dispuesto en los apartados 2 y siguientes del artículo 83, y artículos 84 y 85 de la Ley General Tributaria.

Artículo 47.

1.—Las infracciones tributarias graves serán sancionadas

con multa pecuniaria proporcional del 50 al 150 por 100 de las cuantías a que se refiere el apartado 1 del artículo 80 de la Ley General Tributaria, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente y sin perjuicio de la reducción fijada en el apartado 3 del artículo 82 de la misma Ley.

2.—Asimismo, serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se practique la liquidación que regularice la situación tributaria.

3.—Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción tributaria grave represente más del 50 por 100 de las cantidades que hubieran debido ingresarse y excediera de 5.000.000 de pesetas, concurrendo, además alguna de las circunstancias previas en el artículo 82, apartado 1, letras b) o c), la Ley General Tributaria, o bien resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración tributaria por parte de los sujetos infractores, éstos podrán ser sancionados, además, con:

a) La pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios e incentivos fiscales.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta 5 años, para celebrar contratos con el Estado u otros entes públicos.

Artículo 48.

1.—La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de las sanciones o por prescripción.

2.—Las sanciones tributarias firmes sólo podrán ser condonadas en forma graciable, lo que se concederá discrecionalmente por el Alcalde-Presidente.

3.—A la muerte de los sujetos infractores, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia. En ningún caso serán transmisibles las sanciones.

4.—En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

Artículo 50.

Contra los actos sobre aplicación de los tributos locales podrá formularse, ante el mismo órgano que los dictó, el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o desde la finalización de la exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes, contra la desestimación de dicho recurso los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses, si la desestimación fuese expresa y de un año, si fuese tácita, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Artículo 52.

1.—Para interponer el recurso de reposición, contra los actos sobre aplicación de los tributos, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida; no obstante, la interposición del recurso no detendrá en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable para solicitar dicha suspensión, acompañar garantía en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en cuyo supuesto se otorgará la suspensión instada. A tal efecto, no se admitirán otras garantías, a elección del recurrente, que las siguientes:

a) Depósito en dinero efectivo o valores públicos en Arcas Municipales o en la Caja General de depósitos.

b) Aval o fianza de carácter solidario prestado, por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de Ahorros Confederada, Caja Postal de Ahorros o por Cooperativa de Crédito calificada.

c) Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, sólo para débitos inferiores a 100.000 pesetas.

2.—En casos muy cualificados y excepcionales, se podrá acordar discrecionalmente, a instancia de parte, la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía alguna, cuando el recurrente alegue y justifique en su solicitud la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales o aritméticos en los actos sobre aplicación de los tributos.

3.—La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquella y sólo producirá efectos en el recurso de reposición.

4.—Las suspensiones acordadas por órgano administrativo o judicial competente en relación con deudas en período voluntario interrumpirán los plazos fijados para el pago de las deudas tributarias, que se ingresarán con arreglo al apartado 8 del artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

5.—El procedimiento de apremio se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas. No obstante se suspenderá inmediatamente el procedimiento de apremio, sin necesidad de prestar garantía cuando el interesado demuestre que se ha producido en su perjuicio error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, o bien que dicha deuda ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida.

Artículo 54.

La gestión de los tributos se iniciará:

a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo o retenedor o del obligado a ingresar a cuenta, conforme a lo previsto en el artículo de la Ley General Tributaria.

b) De oficio.

c) Por actuación investigadora de los órganos administrativos.

Artículo 55.

1.—Se considera declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca espontáneamente ante la Administración tributaria municipal que se han dado o producido las circunstancias o elementos integrantes, en su caso, de un hecho imponible.

La presentación ante la Administración tributaria municipal de los documentos en los que se contengan o que constituyan el hecho imponible, se estimará declaración tributaria.

2.—Los ingresos correspondiente a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sufrirán un recargo del 20 por 100 con exclusión de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse pero no de los intereses de demora. No obstante, si el ingreso o la presentación de la declaración se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo único del 5, 10 ó 15 por 100 respectivamente con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse.

Estos recargos serán compatibles, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, con el recargo de apremio previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Artículo 56.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

En particular se estará a lo establecido en el artículo 111 de la Ley General Tributaria para las obligaciones fijadas para las personas o entidades en relación con la administración tributaria.

Artículo 57.

1.—Los sujetos pasivos y demás obligados tributarios podrán formular a la Administración municipal consultas debidamente documentadas respecto al régimen, la clasificación o calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

Las consultas se formularán por los sujetos pasivos o, en su caso, obligados tributarios mediante escrito dirigido al órgano competente para su contestación en el que, con relación a la cuestión planteada, se expresarán con claridad y con la extensión necesaria:

a) Los antecedentes y las circunstancias del caso.

b) Las dudas que suscite la normativa tributaria aplicable.

c) Los demás datos y elementos que puedan contribuir a

la formación de juicio por parte de la Administración tributaria.

2.—Salvo en los supuestos previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 107 de la Ley General Tributaria. No obstante, el obligado tributario que, tras haber recibido contestación a su consulta, hubiese cumplido sus obligaciones tributarias de acuerdo con la misma, no incurrirá en responsabilidad, sin perjuicio de la exigencia de las cuotas, importes, recargos e intereses de demora pertinentes, siempre que la consulta se hubiese formulada antes de producirse el hecho imponible o dentro del plazo para su declaración y no se hubieran alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos descritos en las letras a) y c) del apartado 1 de este artículo.

3.—Asimismo, podrán formular consultas debidamente documentadas los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como las federaciones que agrupen a los organismos o entidades antes mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

No incurrirán en responsabilidad, en los términos del apartado anterior, los obligados tributarios que hubiesen cumplido sus obligaciones tributarias de acuerdo con la contestación de las referidas consultas.

4.—Los obligados tributarios no podrán entablar recurso alguno contra la contestación a las consultas recogidas en este precepto, sin perjuicio de que puedan hacerlo contra el acto o actos administrativos dictados de acuerdo con los criterios manifestados en las mismas.

5.—Los datos con trascendencia tributaria se suministrarán a la Corporación Local según lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria.

Artículo 64.

1.—La Administración Municipal no está obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados en sus declaraciones por los sujetos pasivos.

2.—La Administración tributaria podrá dictar liquidaciones provisionales de oficio en los términos que se describen en el artículo 123 de la Ley General Tributaria, tras efectuar, en su caso, actuaciones de comprobación abreviada.

Artículo 67.

Las liquidaciones tributarias se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

a) De los elementos esenciales de aquellas. Cuando supongan un aumento de la base imponible respecto de la declarada por el interesado, la notificación deberá expresar de forma concreta los hechos y elementos que la motivan.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y órganos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 68.

Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

Artículo 69.

Surtirán efecto por el transcurso de seis meses las notificaciones practicadas personalmente a los sujetos pasivos que conteniendo el texto íntegro del acto hubieran omitido algún otro requisito, salvo que se haya hecho protesta formal dentro de ese plazo en solicitud de que la Administración rectifique la deficiencia.

Artículo 70.

1.—La gestión recaudatoria se realizará en dos períodos: voluntario y ejecutivo.

2.—En período voluntario los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados en el artículo 20 de Reglamento General de Recaudación.

La recaudación en período voluntario se inicia a partir de:

a) La fecha de notificación, individual o colectiva, de la liquidación al obligado al pago.

b) La apertura del respectivo plazo recaudatorio cuando se trate de los recursos que sean objeto de notificación colectiva y periódica.

c) La fecha de comienzo del plazo señalado reglamentariamente para su presentación, tratándose de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.

3.—En período ejecutivo, la recaudación se efectuará coercitivamente, por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en período voluntario.

Artículo 72.

6.—Transcurridos los plazos de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectiva la deuda, se procederá a su exacción por vía de apremio con el recargo del 20 por 100 sobre el importe de la misma, las costas generadas y los intereses de demora que correspondan. El recargo será del 10 por 100 cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada la providencia de apremio.

Artículo 77.

1.—El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado. Los justificantes del pago en efectivo serán:

a) Los recibos.

b) Las cartas de pago.

c) Los justificantes debidamente diligenciados por los Bancos y Cajas de Ahorro autorizados.

d) Los efectos timbrados.

e) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente por el Ayuntamiento el carácter de justificante de pago.

f) Las certificaciones de cualquiera de los anteriores.

2.-El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados anteriormente, proceda.

3.-Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

- Nombre y apellidos, razón social o denominación del deudor.

- Domicilio.

- Concepto tributario y período a que se refiere.

- Cantidad.

- Fecha de cobro.

- Órgano que lo expide.

Artículo 78.

1.-El procedimiento de apremio se inicia cuando vencidos los plazos de ingreso a que se refiere el artículo 72, no se hubiese satisfecho la deuda.

2.-Tendrán el carácter de títulos acreditativos del crédito a efectos de despachar la ejecución por vía de apremio administrativo la providencia de apremio dictada por el Tesorero, tanto en deudas de tributos periódicos de notificación colectiva, como en las individuales o colectivas.

3.-Estos títulos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

Artículo 79.

1.-La providencia de apremio es el acto del Tesorero municipal que despacha la ejecución contra el patrimonio del deudor. La providencia ordenará la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor.

2.-Solamente podrá ser impugnada la providencia de apremio por:

a) Pago o extinción de la deuda.

b) Prescripción.

c) Aplazamiento.

d) Falta de notificación reglamentaria de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

3.-La falta de notificación de la providencia de apremio será motivo de impugnación de los actos que se produzcan en el curso del procedimiento de apremio.

4.-Contra la providencia de apremio procederá recurso ordinario, o en su caso de reposición, ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación.

Artículo 80.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a

menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe, en ambos casos, a disposición de la Alcaldía, en la Caja Municipal o en la General de Depósitos.

La garantía a prestar será por aval solidario de Banco o Caja de Ahorros, por tiempo indefinido y por cantidad que cubra el importe de la deuda inicial certificada de apremio y un 25 por 100 de ésta para cubrir el recargo de apremio y costas del procedimiento.

Artículo 81.

Podrá suspenderse el procedimiento de apremio, sin necesidad de prestar garantía o efectuar consignación, cuando la Administración aprecie que ha existido en perjuicio del contribuyente que lo instare, error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda que se le exige.

Artículo 82.

Contra las notificaciones que procedan del Servicio de Recaudación Municipal se interpondrán los recursos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, ante el órgano correspondiente de la Corporación.

Artículo 99.

1.-Los casos tipificados en la normativa aplicable como infracción tributaria simple, por no atender, en cualquiera de sus extremos los requerimientos efectuados por la Inspección de tributos, serán sancionados por cada uno de los hechos u omisiones con las siguientes cuantías:

- Por el primer requerimiento no atendido: 5.000 ptas.

- Por cada uno a partir del primero: 10.000 ptas.

Todo ello sin perjuicio de que, por aplicación de lo establecido en el artículo 83.7 y de los criterios de graduación previstos en el artículo 82, ambos de la Ley General Tributaria, y normas concordantes, puedan proceder sanciones de importe superior.

2.-Las infracciones tipificadas como graves serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, normativa propia del tributo, Reglamentos generales dictados en desarrollo de las mismas, y en su caso en las Ordenanzas de cada tributo.

En todo caso cuando las liquidaciones de la Inspección de Tributos hayan de formalizarse en Actas de Disconformidad se incrementará la sanción que procediere de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ANEXO DE CATEGORIA DE CALLES

CATEGORIA PRIMERA

Se añade calle MARIA BRICEÑA.

CATEGORIA SEGUNDA

Se añade calle JORGE SANTAYANA.

Donde dice «RESIDENCIAL PUENTE» debe decir «SUERO DEL AGUILA».

CATEGORIA TERCERA

Se añaden las calles JOSE BACHILLER, ALFREDO ABELLA y MAESTRO PIQUERO.

Donde dice «PAREDON DE SANTO TOMAS» debe decir «AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN».

Igualmente la disposición final de todas las Ordenanzas y precios públicos modificados en relación a su entrada en vigor, excepto en las que conste expresamente, se concreta el día 1 de enero de 1996.

Ávila, 14 de diciembre de 1995.

El Teniente de Alcalde, *Félix Olmedo Rodríguez*

Número 4.152/N

**Excmo. Ayuntamiento de
Ávila**

ANUNCIO

**PREMIOS DE TURISMO
"ÁVILA, PATRIMONIO DE LA
HUMANIDAD"**

Modalidad: "ÁVILA DE LOS CABALLEROS" y Modalidad: "MURALLAS DE ÁVILA"

Se pone en conocimiento de todos los interesados, que el plazo para la presentación de candidaturas a los Premios de Turismo que otorga este Excmo. Ayuntamiento, finaliza el próximo día 29 de marzo de 1996.

Las Bases de los mismos, se encuentran a disposición de cuantos quieran consultarlas en la Secretaría del Consejo Sectorial de Turismo de la Ciudad de Ávila.

Ávila a 20 de noviembre de 1995.

El Tte. Alcalde de Cultura,
Ilegible.

--- ● ● ● ---

Número 4.153/N

**Excmo. Ayuntamiento de
Ávila**

**SECRETARÍA
ANUNCIO**

**ARTERIA CONEXIÓN CON
NARRILLOS DE SAN LEONARDO
Y ALAMEDILLA DEL BERROCAL
(FASE III)**

Por acuerdo de la Comisión de

Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 24 de los corrientes, se ha dispuesto la siguiente convocatoria, para contratar, mediante el sistema de concurso procedimiento abierto, y con carácter de urgencia las obras que se citan.

1.- Objeto.- Arteria de conexión con Narrillos de San Leonardo y Alamedilla del Berrocal (Fase III), con arreglo al proyecto redactado por el señor Ingeniero Municipal D. Miguel Angel Jiménez Muñoz.

2.- Tipo de licitación.- El tipo de licitación se fija en 8.920.765 Ptas., I.V.A. incluido.

3.- Garantías:

Provisional: 2% del tipo de licitación.

Definitiva: 4% precio adjudicación.

4.- Plazo de ejecución.- El plazo de ejecución es de seis meses.

5.- Gastos: El adjudicatario quedará obligado al pago de anuncios, y cuantos otros gastos se deriven del contrato, incluidos los impuestos que procedan.

6.- Reclamaciones a los pliegos: Durante el plazo de cuatro días hábiles siguientes al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Documentación y pliegos de condiciones: Se encuentran de manifiesto en la Secretaría General (Unidad de Contratación) de este Ayuntamiento.

9.- Presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 13,00 horas del día 21 de diciembre de 1995.

Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento (Unidad de Contratación), de lunes a viernes en horas de nueve a trece.

9.- Examen documentación: La mesa de contratación, con carácter previo a la apertura de las ofertas económicas, examinará y calificará la documentación presentada (sobre Nº 1) y publicará a continuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el resultado de dicha calificación, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

10.- Apertura de plicas.- La apertura de plicas se realizará por la mesa de contratación en acto público el día 22 de diciembre de 1995, a las 12 horas y 15 minutos en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Ávila a 24 de noviembre de 1995.

La Alcaldesa, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 4.154/N

**Excmo. Ayuntamiento de
Ávila**

SECRETARÍA

ANUNCIO

**OBRAS DE REPACCIÓN DE
PAVIMENTACIÓN EN PLAZA
DE SANTA ANA**

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 24 de los corrientes, se ha dispuesto la siguiente convocatoria, para contratar, mediante el sistema de concurso procedimiento abierto, y con carácter de urgencia las obras que se citan.

1.- Objeto.- Obras de reparación del pavimento en la Plaza de Santa Ana de esta Ciudad, con arreglo al proyecto redactado por el señor Ingeniero Municipal D. Miguel Angel Jiménez Muñoz.

2.- Tipo de licitación.- El tipo de licitación se fija en 2.495.569 Ptas., I.V.A. incluido.

3.- Garantías:

Provisional: 2% del tipo de licitación.

Definitiva: 4% precio adjudicación.

4.- Plazo de ejecución.- El plazo de ejecución es de un mes.

5.- Gastos: El adjudicatario quedará obligado al pago de anuncios, y cuantos otros gastos se deriven del contrato, incluidos los impuestos que procedan.

6.- Reclamaciones a los pliegos: Durante el plazo de cuatro días hábiles siguientes al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Documentación y pliegos de condiciones: Se encuentran de manifiesto en la Secretaría General (Unidad de Contratación) de este Ayuntamiento.

8.- Presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 13,00 horas del día 21 de diciembre de 1995.

Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento (Unidad de Contratación), de lunes a viernes en horas de nueve a trece.

9.- Examen documentación: La mesa de contratación, con carácter previo a la apertura de las ofertas económicas, examinará y calificará la documentación presentada (sobre Nº 1) y publicará a continuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el resultado de dicha calificación, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

10 Apertura de plicas.- La apertura de plicas se realizará por la mesa de contratación en acto

público el día 22 de diciembre de 1995, a las 12 horas en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Avila a 24 de noviembre de 1995.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.155/N

Excmo. Ayuntamiento de Avila

SECRETARÍA

ANUNCIO

SUMINISTRO VEHÍCULO SERVICIOS MÚLTIPLES

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 24 de los corrientes, se ha dispuesto la siguiente convocatoria, para contratar, mediante el sistema de concurso procedimiento abierto, y con carácter de urgencia el suministro de un vehículo con destino a servicios múltiples.

1.- Objeto.- El suministro de un vehículo con destino a servicios múltiples con las condiciones que figuran en el pliego de condiciones técnicas que figuran como anexo al pliego de condiciones administrativas.

2.- Tipo de licitación.- El tipo de licitación se fija en 7.000.000 de Ptas., I.V.A. incluido.

3.- Garantías:

Provisional: 2% del tipo de licitación.

Definitiva: 4% precio adjudicación.

4.- Plazo de entrega.- Un mes desde el siguiente día al en que reciba la notificación de la adjudicación.

5.- Gastos: El adjudicatario quedará obligado al pago de anuncios, y cuantos otros gastos se deriven del contrato, incluidos los impuestos que procedan.

6.- Reclamaciones a los pliegos: Durante el plazo de cuatro días

hábiles siguientes al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Documentación y pliego de condiciones: Se encuentran de manifiesto en la Secretaría General (Unidad de Contratación) de este Ayuntamiento.

8.- Presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 13,00 horas del día 21 de diciembre de 1995.

Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento (Unidad de Contratación), de lunes a viernes en horas de nueve a trece.

9.- Examen documentación: La mesa de contratación, con carácter previo a la apertura de las ofertas económicas, examinará y calificará la documentación presentada (sobre Nº 1) y publicará a continuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el resultado de dicha calificación, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo de que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

10.- Apertura de plicas.- La apertura de plicas se realizará por la mesa de contratación en acto público el día 22 de diciembre de 1995, a las doce horas en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Avila a 24 de noviembre de 1995.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.156/N

Excmo. Ayuntamiento de Avila

SECRETARÍA

ANUNCIO

ACONDICIONAMIENTO FUENTECILLA ENCARNACIÓN

Por acuerdo de la Comisión de

Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 24 de los corrientes, se ha dispuesto la siguiente convocatoria, para contratar, mediante el sistema de concurso procedimiento abierto, y con carácter de urgencia las obras que se citan.

1.- Objeto.- Acondicionamiento Fuentecilla de la Encarnación, con arreglo al proyecto redactado por el señor Ingeniero Municipal D. Miguel Angel Jiménez Muñoz.

2.- Tipo de licitación.- El tipo de licitación se fija en 10.041.895 Ptas., I.V.A. incluido.

Garantías:

Provisional: 2% del tipo de licitación.

Definitiva: 4% precio adjudicación.

4.- Plazo de ejecución.- El plazo de ejecución es de cuatro meses.

5.- Gastos: El adjudicatario quedará obligado al pago de anuncios y cuantos otros gastos se deriven del contrato, incluidos los impuestos que procedan.

6.- Reclamaciones a los pliegos: Durante el plazo de cuatro días hábiles siguientes al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Documentación y pliegos de condiciones: Se encuentran de manifiesto en la Secretaría General (Unidad de Contratación) de este Ayuntamiento.

8.- Presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 13,00 horas del día 21 de diciembre de 1995.

Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento (Unidad de Contratación), de lunes a viernes en horas de nueve a trece.

9.- Examen documentación: La mesa de contratación, con carácter previo a la apertura de las ofertas económicas, examinará y calificará la documentación presentada (sobre Nº 1) y publicará a continuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el resultado de dicha calificación, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

tro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

10.- Apertura de plicas.- La apertura de plicas se realizará por la mesa de contratación en acto público el día 22 de diciembre de 1995, a las 12 horas y 30 minutos en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Avila a 24 de noviembre de 1995.

La Alcaldesa, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 4.157/N

Excmo. Ayuntamiento de Avila

SECRETARÍA

ANUNCIO

OBRAS DE MEJORA DEL MERCADO DE ABASTOS

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 24 de los corrientes, se ha dispuesto la siguiente convocatoria, para contratar, mediante el sistema de concurso procedimiento abierto, y con carácter de urgencia las obras que se citan.

1.- Objeto.- Obras de mejora del Mercado de Abastos de esta Ciudad, con arreglo al proyecto redactado por el señor Arquitecto Municipal D. Armando Ríos Almarza.

2.- Tipo de licitación.- El tipo de licitación se fija en 11.999.999 Ptas., I.V.A. incluido.

3.- Garantías:

Provisional: 2% del tipo de licitación.

Definitiva: 4% precio adjudicación.

4.- Plazo de ejecución.- El plazo de ejecución es de TRES meses.

5.- Gastos: El adjudicatario quedará obligado al pago de anuncios, y cuantos otros gastos se deriven del contrato, incluidos los impuestos que procedan.

6.- Reclamaciones a los pliegos: Durante el plazo de cuatro días hábiles siguientes al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Documentación y pliegos de condiciones: Se encuentran de manifiesto en la Secretaría General (Unidad de Contratación) de este Ayuntamiento.

8.- Presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 13,00 horas del día 21 de diciembre de 1995.

Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento (Unidad de Contratación), de lunes a viernes en horas de nueve a trece.

9.- Examen documentación: La mesa de contratación, con carácter previo a la apertura de las ofertas económicas, examinará y calificará la documentación presentada (sobre Nº 1) y publicará a continuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el resultado de dicha calificación, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

10.- Apertura de plicas.- La apertura de plicas se realizará por la mesa de contratación en acto público el día 22 de diciembre de 1995, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Avila a 24 de noviembre de 1995.

La Alcaldesa, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 4.158/N

Excmo. Ayuntamiento de Avila

SECRETARÍA

ANUNCIO

OBRAS DE MEJORA ILUMINACIÓN CALLE DUQUE DE ALBA Y OTRAS

Por acuerdo de la Comisión de

Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 24 de los corrientes, se ha dispuesto la siguiente convocatoria, para contratar, mediante el sistema de concurso procedimiento abierto, y con carácter de urgencia las obras que se citan.

1.- Objeto.- Obras de mejora de Iluminación en calle Duque de Alba y otras de esta Ciudad, con arreglo al proyecto redactado por el señor Ingeniero Municipal D. Siro Muriel López.

2.- Tipo de licitación.- El tipo de licitación se fija en 20.942.855 Ptas., I.V.A incluido.

3.- Garantías:

Provisional: 2% del tipo de licitación.

Definitiva: 4% precio adjudicación.

4.- Plazo de ejecución.- El plazo de ejecución es de CUATRO meses.

5.- Gastos: El adjudicatario quedará obligado al pago de anuncios, y cuantos otros gastos se deriven del contrato, incluidos los impuestos que procedan.

6.- Reclamaciones a los pliegos: Durante el plazo de cuatro días hábiles siguientes al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Documentación y pliegos de condiciones: Se encuentran de manifiesto en la Secretaría General (Unidad de Contratación) de este Ayuntamiento.

8.- Presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 13,00 horas del día 26 de diciembre de 1995.

Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento (Unidad de Contratación), de lunes a viernes en horas de nueve a trece.

9.- Examen documentación: La mesa de contratación, con carácter previo a la apertura de las ofertas económicas, examinará y calificará la documentación presentada (sobre Nº 1) y publicará a continuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el resultado de dicha calificación, a

fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

10.- Apertura de plicas.- La apertura de plicas se realizará por la mesa de contratación en acto público el día 27 de diciembre de 1995, a las doce horas y quince minutos en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Ávila a 24 de noviembre de 1995.

La Alcaldesa, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 4.159/N

**Excmo. Ayuntamiento de
Ávila**

SECRETARÍA

ANUNCIO

OBRAS DE MEJORA ILUMINACIÓN CALLE PRADO SANCHO Y OTRAS

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 24 de los corrientes, se ha dispuesto la siguiente convocatoria, para contratar, mediante el sistema de concurso procedimiento abierto, y con carácter de urgencia las obras que se citan.

1.- Objeto.- Obras de mejora de Iluminación en calle Prado Sancho, Ronda Vieja, Zona San Andrés y Arroyo Vacas de esta Ciudad, con arreglo al proyecto redactado por el señor Ingeniero Municipal D. Siro Muriel López.

2. Tipo de licitación.- El tipo de licitación se fija en 20.630.479 Ptas., I.V.A. incluido.

3.- Garantías:

Provisional: 2% del tipo de licitación.

Definitiva: 4% precio adjudicación.

4.- Plazo de ejecución.- El plazo de ejecución es de CUATRO meses.

5.- Gastos: El adjudicatario quedará obligado al pago de anuncios, y cuantos otros gastos se deriven del contrato, incluidos los impuestos que procedan.

6.- Reclamaciones a los pliegos: Durante el plazo de cuatro días hábiles siguientes al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Documentación y pliegos de condiciones: Se encuentran de manifiesto en la Secretaría General (Unidad de Contratación) de este Ayuntamiento.

8.- Presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 13,00 horas del día 26 de diciembre de 1995.

Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento (Unidad de Contratación), de lunes a viernes en horas de nueve a trece.

9.- Examen documentación: La mesa de contratación, con carácter previo a la apertura de las ofertas económicas, examinará y calificará la documentación presentada (sobre Nº 1) y publicará a continuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el resultado de dicha calificación, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

10.- Apertura de plicas.- La apertura de plicas se realizará por la mesa de contratación en acto público el día 27 de diciembre de 1995, a las doce horas y treinta minutos en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Ávila a 24 de noviembre de 1995.

La Alcaldesa, *Ilegible.*

Número 4.160/N

Excmo. Ayuntamiento de Avila

SECRETARÍA

ANUNCIO

OBRAS DE MEJORA ILUMINACIÓN HERVENCÍAS (FASE I)

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 24 de los corrientes, se ha dispuesto la siguiente convocatoria, para contratar, mediante el sistema de concurso procedimiento abierto, y con carácter de urgencia las obras que se citan.

1.- Objeto.- Obras de mejora de Iluminación en Hervencías I Fase de esta Ciudad, con arreglo al proyecto redactado por el señor Ingeniero Municipal D. Siro Muriel López.

2.- Tipo de licitación.- El tipo de licitación se fija en 9.999.922 Ptas., I.V.A. incluido.

3.- Garantías:

Provisional: 2% del tipo de licitación.

Definitiva: 4% precio adjudicación.

4.- Plazo de ejecución.- El plazo de ejecución es de CUATRO meses.

5.- Gastos: El adjudicatario quedará obligado al pago de anuncios, y cuantos otros gastos se deriven del contrato, incluidos los impuestos que procedan.

6.- Reclamaciones a los pliegos: Durante el plazo de cuatro días hábiles siguientes al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Documentación y pliegos de condiciones: Se encuentran de manifiesto en la Secretaría General (Unidad de Contratación) de este Ayuntamiento.

8.- Presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 13,00 horas del día 26 de diciembre de 1995.

Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento (Unidad de Contratación), de lunes a viernes en horas de nueve a trece.

9.- Examen documentación: La mesa de contratación, con carácter previo a la apertura de las ofertas económicas, examinará y calificará la documentación presentada (sobre Nº 1) y publicará a continuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el resultado de dicha calificación, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

10.- Apertura de plicas.- La apertura de plicas se realizará por la mesa de contratación en acto público el día 27 de diciembre de 1995, a las doce horas en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Avila a 24 de noviembre de 1995.

La Alcaldesa, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 4.162/N

Excmo. Ayuntamiento de Avila

SECRETARÍA

ANUNCIO

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 24 de los corrientes, se ha dispuesto la siguiente convocatoria, para contratar, mediante el sistema de concurso procedimiento abierto, y con carácter de urgencia las obras que se citan.

1.- Objeto.- Obras de construcción Polideportivo Zona Norte, con arreglo al proyecto redactado por el señor Arquitecto Municipal.

2.- Tipo de licitación.- El tipo de licitación se fija en 50.000.000 de Ptas., I.V.A. incluido.

3.- Garantías:

Provisional: 2% del tipo de licitación.

Definitiva: 4% precio adjudicación.

4.- Plazo de ejecución.- El plazo de ejecución es de SEIS meses.

5.- Gastos: El adjudicatario quedará obligado al pago de anuncios, y cuantos otros gastos se deriven del contrato, incluidos los impuestos que procedan.

6.- Reclamaciones a los pliegos: Durante el plazo de cuatro días hábiles siguientes al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Documentación y pliego de condiciones: Se encuentran de manifiesto en la Secretaría General (Unidad de Contratación) de este Ayuntamiento.

8.- Presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 13,00 horas del día 26 de diciembre de 1995.

Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento (Unidad de Contratación), de lunes a viernes en horas de nueve a trece.

9.- Examen documentación: La mesa de contratación, con carácter previo a la apertura de las ofertas económicas, examinará y calificará la documentación presentada (sobre Nº 1) y publicará a continuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el resultado de dicha calificación, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

10.- Apertura de plicas.- La apertura de plicas se realizará por la mesa de contratación en acto público el día 27 de diciembre de 1995, a las once horas y treinta minutos en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Avila a 24 de noviembre de 1995.

La Alcaldesa, *Ilegible.*

Número 4.105/N

Excmo. Ayuntamiento de Avila

SECRETARÍA GENERAL

EDICTO

D. Félix García Alonso, en nombre y representación propia, ha solicitado en esta Alcaldía licencia de apertura de DEPOSITO G.L.P. en local sito en calle Palencia Nº 37 de esta Ciudad, expediente 154/95.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila a 14 de noviembre de 1995.

El Tte. Alcalde Delegado Obras, Servicios y Urbanismo, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 4.106/N

Excmo. Ayuntamiento de Avila

SECRETARÍA GENERAL

EDICTO

D. Abilio Sanchidrián Rodríguez, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES RODRI, S.A., ha solicitado en esta Alcaldía licencia de apertura de GARAJE en local sito en Calle La Paz de esta Ciudad, expediente 205/95.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila a 14 de noviembre de 1995.

El Tte. Alcalde Delegado Obras, Servicios y Urbanismo, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 4.378/N

Excmo. Ayuntamiento de Avila

INTERVENCIÓN ADMÓN.
RENTAS

ANUNCIO

Por MSA ESPAÑOLA, S.A., con domicilio en SANT JUST DESVERN (Barcelona), C/ Narcís Monturiol, 7 p. Indus., se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida en la Tesorería Municipal, mediante aval por un importe de TREINTA Y UNA MIL QUINIENTAS NOVENTA Y UNA PESETAS (31.591 Ptas.), para responder de las obligaciones derivadas de SUMINISTRO DE TRAJES HERMÉTICOS PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE AVILA.

De conformidad con lo dispuesto en el Nº primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace saber a los interesados para que en el plazo de quince

días, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Avila a 20 de noviembre de 1995.

El Tte. Alcalde de Economía y Hacienda. P.D. (22.06.95) El Tte. Alcalde Delegado, *Félix Olmedo Rodríguez.*

--- ● ● ● ---
Número 4.380/N

Excmo. Ayuntamiento de Avila

INTERVENCIÓN ADMÓN.
RENTAS

ANUNCIO

Por D. Cándido Manuel Carrasco Ortega, con domicilio en Avila, Avda. de José Antonio, 20, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida en la Tesorería Municipal, por un importe de TREINTA Y SEIS MIL PESETAS (36.000 Ptas.), para responder de las obligaciones derivadas de ADJUDICACIÓN PUESTO EN EL RECINTO DE LA PLAZA DE TOROS DE AVILA.

Por D. Estanislao Madruga Ramiro, con domicilio en Avila, C/ Jesús del Gran Poder, 35, la devolución de la fianza definitiva constituida en su día, mediante aval bancario, suscrito con Caja de Madrid, por un importe de OCHOCIENTAS PESETAS (150.800 Ptas.), para responder del contrato de adjudicación de AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO DE AVILA.

De conformidad con lo dispuesto en el Nº primero del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace saber a los interesados

para que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Ávila a 1 de diciembre de 1995.

El Tte. Alcalde de Economía y Hacienda. P.D. (22.06.95) El Tte. Alcalde Delegado, *Félix Olmedo Rodríguez*.

--- ● ● ● ---

Número 4.335/N

Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Ávila

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

EDICTO

Terminado el proceso de notificación individualizada de valores catastrales en los municipios de ADRADA LA, ARENAL EL, BARRACO EL, CASAVIEJA, CASILLAS, GAVILANES, GUI SANDO, HORNILLO EL, HOYO DE PINARES, LANZAHITA, MIJARES, NAVALPERAL DE PINARES, PEDRO BERNARDO, PEGUERINOS, PIEDRALAVES, POYALES DEL HOYO, SANTA MARÍA DEL TIÉTAR Y SOTILLO DE LA ADRADA, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 70 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, se pone en conocimiento de todos los interesados que el edicto en que se publican los valores catastrales de aquellos bienes inmuebles respecto a los cuales son desconocidos sus interesados o sus domicilios o no ha sido posible tener constancia de la realización de la notificación individual incluso por haber sido rechazadas por el interesado, habiéndose intentado por dos

veces en tiempo y forma, estará expuesto en los Ayuntamientos respectivos a partir del próximo día 29 de diciembre del presente año, durante un plazo de quince días hábiles.

Todo ello sin perjuicio del derecho de los interesados de obtener una copia de las notificaciones personándose en las oficinas de esta Gerencia Territorial, sita en Calle Duque de Alba, 6, Portal 2, Piso 1º, Ávila.

El plazo de un mes para la interposición de los recursos de reposición o reclamaciones económico-administrativas que los interesados pudieran interponer contra los valores catastrales se contará a partir del día en que finalice el plazo de los respectivos edictos.

Ávila a 14 de diciembre de 1995.

El Gerente Territorial, *Enrique Lumbreras García*.

--- ● ● ● ---

Número 4.261/N

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

ANUNCIO

GESTIÓN URBANÍSTICA
UNIDAD DE EJECUCIÓN
"ERAS DE AVILA-HUERTAS DE SANCTI SPIRITUS" DE LA MANZANA 00 DEL BARRIO DE LA TOLEDANA.

Mediante el presente se hace público que el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1995, adoptó entre otro el siguiente acuerdo:

"**Primero:** Aprobar inicialmente los proyectos de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación, y Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución "Eras de Avila-Huertas de Sancti Spiritus", en la manzana 00 del barrio de la Toledana

del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Ávila. Todo ello según la redacción dada por el acuerdo unánime de los propietarios de terrenos afectados, modificada, en su caso, según las determinaciones contenidas en los fundamentos de derecho de este dictamen, y supeeditado a la aprobación definitiva del correspondiente Plan especial.

Segundo: Notificar individualmente a todos los propietarios afectados, el acuerdo de aprobación inicial al objeto de que durante el plazo de quince días puedan formular alegaciones ante el Ayuntamiento.

Tercero: Publicar el acuerdo de aprobación inicial de los proyectos presentados en el Boletín Oficial de la Provincia, el Diario de Ávila y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de veinte días puedan formularse alegaciones por quienes no sean propietarios afectados."

Ávila, 27 de noviembre de 1995

El Tte. Alcalde-Delegado de Urbanismo, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.027/N

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

PERSONAL

ANUNCIO

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas por este Excmo. Ayuntamiento para proveer en propiedad una plaza de analista Programador vacante en la plantilla de Personal de esta Corporación.

1.- UNA PLAZA DE ANALISTA-PROGRAMADOR

(Concurso-Oposición Libre)

1.- Admitidos:

1. Aldea Jiménez, María Felisa

2. Benito Zurdo, José Luis
3. Berzal Cabrera, Gerardo
4. Cenalmor Sanchidrián, Miguel
5. Díez Fernández, Martiniano
6. González Rodríguez, Jaime
7. Izquierdo Martín, José Manuel
8. Izquierdo Martín, Miguel Angel
9. Jiménez Muñoz, Elena
10. Jiménez Rodríguez, Jesús
11. Méndez Rodríguez, Pedro
12. Moraleda Pazos, Susana
13. Moreno Echanove, M. Luisa
14. Pascual San Antonio, María Rosario
15. Peña Cerezo, Pilar
16. Peña Domínguez, María Rosario de la
17. Sánchez García, Luis Miguel
18. San Segundo Gómez, Luis Miguel
19. Vallano López, Antonio

2.- Excluidos:

Paúl Crespo, Reyes de.- No reunir requisito exigido en la Base 2ª, apartado c, en relación con la Base 3.5) de la convocatoria.

Rodríguez Palomino, Francisco.- No reunir requisito exigido en la Base 2ª, apartado c, en relación con la Base 3.5) de la convocatoria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la Convocatoria, al objeto de que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse por los interesados legítimos reclamaciones contra dichas listas.

Ávila a 8 de noviembre de 1995.

El Tte. Alcalde Delegado, (Res 22-06-95), *Diego Lora Pagola.*

Número 3.946/S

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDRO- GRÁFICA DEL DUERO

COMISARÍA DE AGUAS

ASUNTO: RESOLUCIÓN

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Adolfo García Jiménez, con domicilio en Fuente el Sauz (Ávila), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 3,95 litros/Seg., en término municipal de Fuente el Sáuz (Ávila), con destino a riego de 6,58 Has. (sitas en las parcelas 265 y 266 del polígono 6).

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS

ACUÍFERO: 17.

CLASE Y AFECCIÓN DE APROVECHAMIENTO: Sondeo de 200 M. de profundidad y entubado de 300 Mm. de diámetro. No hay aprovechamientos próximos.

NOMBRE DEL TITULAR Y

D.N.I.: D. Adolfo García Jiménez, D.N.I. Nº 6.511.230.

LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: al sitio "La Lámpara", parcela 265 del polígono 6, término municipal de Fuente el Sauz (Ávila).

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 7,85.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 3,95.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACIÓN: 20 C.V. grupo Motorbomba.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS POR HECTÁREA. 6.000.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 39.480.

SUPERFICIE REGABLE EN HECTÁREAS: riego de 6,58 Has. sitas en las parcelas 265 y 266) del polígono 6.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

CONDICIONES

Primera.- Se concede a D. Adolfo García Jiménez, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 3,95 litros/Seg., en término municipal de Fuente el Sáuz (Ávila), con destino a riego de 6,58 Has. y un volumen máximo anual 39.480 M/3.

Segunda.- Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de

los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.- La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.- El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.- La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.- Esta concesión se

otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena.- Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las

derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima.- El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.- Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el Art. 58.3 (Ley de Aguas).

Décimotercera.- Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1.771/1994, de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el res-

to de los lugares previstos en la citada Ley.

El Presidente, *José M^a de la Guía Cruz.*

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Secretario General, *Eliás Sanjuán de la Fuente.*

--- ● ● ● ---

Número 4.016/S

**Ministerio de Obras
Públicas, Transportes y
Medio Ambiente**

**CONFEDERACIÓN HIDRO-
GRÁFICA DEL TAJO**

**CONCESIÓN DE AGUAS
PÚBLICAS**

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación Hidrográfica la petición reseñada en la siguiente:

NOTA

**NOMBRE DEL PETICIONA-
RIO:** D^a Dolores Ruiz Galán
D.N.I.: 3.966.306

DOMICILIO: C/ Sierra Pico
de Europa Bloq. 11 2^a D 28923
Alcorcón (Madrid).

**DESTINO DEL APROVE-
CHAMIENTO:** Riego de 0,2 ha.

LUGAR O PARAJE: Batán

**CAUDAL DE AGUA SOLI-
CITADO:** 0,16 l/s

**CORRIENTE DE DONDE
HA DE DERIVARSE:** Río
Arenal

**TERMINO MUNICIPAL
DONDE RADICA LA TOMA:**
Arenas de San Pedro (Avila).

Lo que conforme a la ley 29/1985 de 2 de Agosto, de Aguas / (Boletín Oficial del Estado nº 189, de 8 de Agosto) y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de Abril (Boletín Oficial del Estado nº 103 de 30 de Abril) y de acuerdo con su artículo 130, se hace público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila), a fin de que en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila), o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Avd. de Madrid, 10 -45003 Toledo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente. Ref. 29837/95.

Toledo, 8 de Noviembre de 1995.

El Jefe de Servicio de Zona,
José María Minguela Velasco.

--- ● ● ● ---

Número 4.254/N

Agencia Tributaria

DELEGACIÓN DE AVILA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Dependencia de Inspección

**TEXTO DEL ACUERDO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1995 RELATIVO A LA ENTIDAD EUROFO-
RESTAL, S.A.**

RESULTANDO que con fecha de 20 de Febrero de 1995 fue incoada Acta, Modelo A.02, a EUROFO-
RESTAL, S.A. con C.I.F.: A.05/013024 y domicilio en Plaza de Pontevedra, 2.- Arenas de San Pedro (Avila),

Número 4.033/S

Ministerio de Defensa
**SECRETARÍA DE ESTADO
DE ADMINISTRACIÓN MILI-
TAR**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL SERVICIO MILITAR**

**CENTRO RECLUTAMIE-
TO: 05 AVILA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.4 del Reglamento de Reclutamiento aprobado por Real Decreto 1.107/93, de 9 de julio (BOE Nº 191) se notifica a los jóvenes relacionados a continuación que, por permanecer en paradero desconocido un año después de la iniciación del procedimiento por incumplimiento de obligaciones relacionadas con el reclutamiento para el servicio militar, se les cita para incorporarse en las fechas y Organismos siguientes:

Fecha de Presentac.: *** Jefa-
tura de Personal R. M. Centro.

*** Calle Factor N. 12

*** 28013 Madrid; 17/11/1995;
Apellidos y Nombre: Jiménez
Jiménez, Alfonso; Fecha de naci-
miento: 24/04/1976; Lugar de
nacimiento: El Barco de Avila;
Nombre padre: Adolfo; Nombre
madre: Hortensia.

Avila a 20 de noviembre de 1995.

El Comandante Jefe, *José J.
Rodríguez Pastor.*

por Impuesto sobre el Valor Añadido, períodos: 1989 (2º, 3º y 4º Trimestres); 1990 y 1991, en régimen de Estimación Directa, al haberse podido determinar la base imponible en base a los datos obrantes en poder de la Inspección tal como manifiesta el actuario en el primero de sus dos informes.

Tanto el requerimiento, como el contenido del Acta, como el acuerdo de 23 de Mayo de 1995 del artículo 60.4 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, como la puesta de manifiesto del expediente se han efectuado mediante notificación a través del Boletín Oficial de la Provincia de Avila y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

VISTOS:

* LEY GENERAL TRIBUTARIA 28.12.63 (BOE 31.12.63).

* Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (BOE 27.11.92).- Rég. Jurídico Adm. Públicas y P.A.C.

* R.D. 939/1986, DE 25 DE ABRIL.- REGLAMENTO GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS (BOE 14.05.86).

* R.D. 2028/1985, de 30 de Octubre.- Reglamento I. Valor Añadido (BOE 31.10.85)

* Instrucción 6/1995, de 26 de Julio de la Dirección General de la A.E.A.T. sobre expedientes sancionadores.

CONSIDERANDO que en el presente caso es de aplicación el artículo 45 de la Ley General Tributaria, respecto del domicilio, y artículo 59.4 de la Ley 30/1992 respecto de notificaciones.

CONSIDERANDO que la incomparecencia del sujeto pasivo ha supuesto la falta de aportación de Libros de Contabilidad y cualquier otra documentación, lo cual no impide en el presente caso la determinación de la base imponible e IVA-Devengado, en Régimen de Estimación Directa. Se toman de las declaraciones presentadas por la actividad de aserradero de madera, en aplicación del artículo 116 de la Ley General Tributaria, la Base imponible e IVA-Devengado (al 12%) del período regularizado correspondiente al año 1989.

CONSIDERANDO que respecto del IVA-Soportado, años 1990 y 1991, no procede deducción alguna por aplicación del artículo 64-2-a) Segundo párrafo del R.D: 999/96, en relación con el artículo 63.4 del R.D. 2028/1985. Se efectuará deducción por IVA-Soportado del período regularizado del 1989 habida cuenta de las declaraciones presentadas portal período (artículo 63.5) en cuyo IVA-Soportado se entiende subsumido el inferior deducido.

CONSIDERANDO que respecto de la sanción queda demorada su liquidación hasta tanto se dé cumplimiento a lo previsto en la Instrucción 6/1995 sobre efectos de la aplicación de la Ley 20/1995, de 20 de Julio, por lo que la liquidación que se sigue es provisional, conforme al artículo 120-3 de la Ley General Tributaria, y que respecto de los intereses de demora es de aplicación el artículo 69.3 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

PROCEDE la práctica de la siguiente liquidación:

PERIODO	BASE IMPONIBLE	I.V.A. DEVENGADO	I.V.A. SOPORTADO	INT.DEMORA %	DIAS	IMPORTE
IVA INGRESADO, 4º. Trimestre 1989 = 108.182 pts.						
2º.Tr.1989....	19.089.252,-	2.290.712,-	87.749,-	11%	2.282	1.515.034,-
3º.Tr.1989....	17.094.767,-	2.051.372,-	103.267,-	11%	2.190	1.285.749,-
4º.Tr.1.989....	7.836.328,-	940.358,-	79.761,-	11%	2.088	473.464,-
	44.020.347,-	5.282.442,-	270.777,-			3.274.247,-

PERIODO	BASE IMPONIBLE	I.V.A. DEVENGADO	INT.DEMORA %	DIAS	IMPORTE
1º.Tr.1990....	5.507.023,-	660.841,-	11%	2.008	399.908,-
2º.Tr.1990....	15.319.481,-	1.838.337,-	12%	1.917	1.158.606,-
3º.Tr.1990....	12.499.279,-	1.499.913,-	12%	1.824	899.455,-
4º.Tr.1990....	7.808.949,-	937.073,-	12%	1.723	530.820,-
	41.134.732,-	4.936.164,-			2.988.789,-

PERIODO	BASE IMPONIBLE	I.V.A. DEVENGADO	INT.DEMORA %	DIAS	IMPORTE
1º.Tr.1991....	8.923.330,-	1.070.800,-	12%	1.642	578.056,-
2º.Tr.1991....	8.688.304,-	1.042.602,-	12%	1.551	531.641,-
3º.Tr.1991....	7.155.246,-	858.629,-	12%	1.460	412.142,-
4º.Tr.1991....	1.299.671,-	155.960,-	12%	1.358	69.631,-
	26.066.551,-	3.127.991,-			1.591.470,-

** CUOTA 12.967.638,-Ptas
 ** INTERES DEMORA 7.854.506,-Ptas
 20.822.144,-Ptas

Avila, a 8 de Noviembre de 1995 El Inspector Jefe; *Luis A. Velar y Ortueta.*

Contra el presente cabe Recurso de Reposición ante la Dependencia de Inspección de la Delegación de la A.E.A.T. de Avila en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la recepción del mismo, o bien, directamente, en el mismo plazo, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Sala de Burgos. En este caso la presentación se hará en la secretaría Delegada de dicho Tribunal, sita en C/ Madre Soledad, 1.- Avila

El ingreso deberá efectuarse en los plazos previstos en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación por medio de entidad colaboradora situada en la Delegación de la A.E.A.T. en Avila; entidad bancaria o crediticia autorizada, o cualesquiera otras entidades colaboradoras, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en otro caso.

NOTA: Los documentos cobratorios quedan a disposición de la Entidad en la Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección de la A.E.A.T. (C/ Madre Soledad, 1.- Avila).

A efectos de los plazos habrá de tenerse en cuenta la fecha de publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

Avila, a 16 de Noviembre de 1995.

El Inspector Jefe, *Luis A. Velary Ortueta*

Número 3.951/S

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
SERVICIO TERRITORIAL
DE ECONOMÍA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXP. Nº 2.733.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Miguel Angel Bello Sánchez.

Emplazamiento: Flores de Avila. Camino de Salvadiós, Paraje "La Trampa".

Finalidad: Servicio Nave Ganadera.

Características: Línea eléctrica aérea trifásica a 15 KV., de 195 M. de longitud, conductor LA-56, apoyos metálicos y de hormigón normalizados y aislamiento tipo amarre y suspensión respectivamente.

Presupuesto: 375.590 Ptas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado,

las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila a 13 de noviembre de 1995.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 3.903/N

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL
DE ECONOMÍA

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación AMPLIACIÓN SUBESTACIÓN DE RAMACASTAÑAS cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A.T. Nº: 050000081

a) Peticionario: Eberdrola, S.A.

b) Lugar donde va a establecer la Instalación: En términos muni-

cipales de Arenas de San Pedro
c) Finalidad de la Instalación: Ampliación de la Subestación de Ramacastañas.

d) Características principales: Dotar el sistema de 45 KV. de una segunda línea de alimentación y su correspondiente aparellaje. Instalar un segundo transformador de 15.000 KVA, relación 45/15 KV. quedando una potencia total de 30.000 KVA. Instalar 2 trafos de servicios auxiliares. Nuevo pórtico en 15 KV. para la nueva posición de trafa con dos seleccionadores de aislamiento, interruptor y trafos de intensidad.

e) Presupuesto: 25.916.300.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Economía de la Delegación Territorial de Avila, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Pj/ del Cister, 1, y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Avila a 6 de noviembre de 1995.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 3.983/S

Junta de Castilla y León
DELEGACIÓN TERRITORIAL
SERVICIO TERRITORIAL
DE ECONOMÍA
ANUNCIO

La Delegación Territorial de la
Junta de Castilla y León en Avila,
HACE SABER:

Que ha sido admitida definitivamente la solicitud del Permiso de Investigación que a continuación se cita, con expresión del número, nombre, recurso, cuadrículas, términos municipales, solicitante y vecindad.

P.I. Nº 1.005; LAS MONJAS; Mineral de la Sección C; 270 cuadrículas mineras; Mirueña de los Infanzones, San García de Ingelmos, Blascomillán, Mancera de Arriba, Cabezas del Villar y Gallegos de Sobrinos (de la provincia de Avila) y Mancera de Abajo y Salmoral (de la provincia de Salamanca); EXPLOTACIÓN DE ROCAS INDUSTRIALES Y MINERALES, S.A. (ERIMSA); Avda. Fernández Latorre, 5-9 bajo, 15006 - La Coruña.

Lo que se hace público, para que cuantos tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Avila a 13 de noviembre de 1995.

El Delegado Territorial, *Félix San Segundo Nieto*.

--- ● ● ● ---

Número 3905/S

Junta de Castilla y León
DELEGACIÓN TERRITORIAL
SERVICIO TERRITORIAL
DE ECONOMÍA
NUEVA INSTALACIÓN
ELÉCTRICA
EXP. Nº 2.729.E

A los efectos previstos en los

Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Víctor Manuel Sánchez López.

Emplazamiento: Arenas de San Pedro. Urbanización los Hormigales.

Finalidad: Servicio urbanización.

Características: Centro de Transformación, tipo interior en caseta prefabricada de hormigón, de 100 KVA., de potencia, tensiones 15.000 + 5%-398/230 V. 50 Hz. refrigeración silicona, fusibles "XS" de 5 A., conexión DY 11.

Presupuesto: 2.320.000 Ptas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila a 8 de noviembre de 1995.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

--- ● ● ● ---

Número 4.116/S

Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Comisión Provincial de Urbanismo

Queda pendiente de la aprobación del acta a tenor de lo establecido en el art. 27.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1995, acordó

admitir a trámite el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable nº 43/95.

LOCALIDAD: TORNADIZOS DE AVILA

PROMOTOR: JOSÉ M. MARINA CIVERA.

CONSTRUCCIÓN: CENTRO DE TURISMO RURAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3.2º del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 44.2.3 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, se somete el citado expediente al trámite de información pública, durante un espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación pudiéndose examinar el mismo y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Monasterio de Santa Ana, Pasaje del Cister 1, de Avila.

Avila, 20 de julio de 1995

La Secretaria de la Comisión,
Fdo. Mª Yolanda Lorenzo Toledo.

--- ● ● ● ---

Número 4.100/N

T.S.J. Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al Nº 01/0001491/19950 a instancia de Ultracongelados Antártida, S.A., contra Resl. 31.795, Dirección Gral. Tráfico, desestimando Rec. ordinario C/resolución 28.7.94, Jefatura Tráfico Avila, dictada Expte. 05.920-072.841-6.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 20 de noviembre de 1995.

Firmas, *Ilegible*.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Número 4.373/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE AVILA

EDICTO

La Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia Nº 3 de Avila y su Partido,

HACE SABER:

Que en el Procedimiento Judicial Sumario del Art. 131 de la Ley Hipotecaria Nº 176/95, seguido en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representado por el Procurador Sr. Sánchez González contra D. Miguel Angel del Nogal Hernández y Dª Julia Elcorobarrutia Sanz, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se ha acordado anunciar por término de VEINTE DÍAS la 1ª, 2ª y 3ª subastas de la finca que seguidamente se describirá, acto que tendrá lugar en este Juzgado sito en C/ Bajada de D. Alonso Nº 2, los días 25 de enero, 22 de febrero y 21 de marzo de 1996, a las 11 horas de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

El tipo de licitación fijado al efecto en la escritura de préstamo es de 15.360.000 Ptas.

Para la segunda subasta servirá de tipo el 75% de dicha cantidad y sin sujeción a tipo la tercera.

No se admitirán posturas que no cubran dichas cantidades, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado Nº 0294-000018-176/95 del Banco Bilbao Vizcaya, C/ Duque de Alba, el 20 por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que está relevado el ejecutante en la subasta.

Los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Las cargas y gravámenes y las preferentes si las hubiere, al crédito ejecutado, quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas.

Finca objeto de subasta

"FINCA NUMERO TREINTA Y SEIS.- VIVIENDA NUMERO CUATRO, del tipo K. Está situada en la planta quinta, con acceso por la izquierda del descansillo de la escalera derecha. Tiene una superficie útil de ciento nueve metros y treinta y un decímetros cuadrados, distribuidos en varias habitaciones y servicios.

Linda: frente entrando, meseta y hueco de escalera y patio Nº ocho; izquierda, finca de D. Angel Pérez Asenjo y la Nº cuarenta y seis del Paseo de San Roque; derecha, vivienda Nº cinco de la misma planta, y fondo,

calle de Madrigal de las Altas Torres.

Tiene asignada una cuota de participación en el valor total del inmueble y elementos comunes del mismo, de un entero y noventa y siete milésimas de otro entero por ciento.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila, al tomo 1.449, libro 297, folio 105, finca Nº 15.594, habiendo causado la hipoteca la inscripción 5ª.

Dado en Avila a 5 de diciembre de 1995.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 3.662/S

Ayuntamiento de Nava de Arévalo

EDICTO

Se expone al público y se notifica a los propietarios colindantes, conforme establece el Art. 5 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas, el expediente de licencia de obra y actividad promovido por D. Antonio y D. Roberto Fernández Rodríguez para construcción de nave ganadera de ovino en finca rústica Nº 161 del Anejo Magazos.

El Proyecto Técnico obra para su examen en las oficinas municipales.

Las reclamaciones podrán presentarse en las oficinas municipales, horario de 10 a 14 horas, por espacio de 15 días a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nava de Arévalo a 18 de octubre de 1995.

El Alcalde, *Ilegible*.